

Acuerdo que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/DE-001-2020.

En el presente acuerdo se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

| Término | Definición |
|-------------------------------------|--|
| Acuerdo de inicio | Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2020 emitido por la Autoridad Investigadora, por el que ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII, de la LFCE, en los mercados de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y entre localidades, en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-001-2020. |
| AEPT | Agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones. |
| AI o Autoridad Investigadora | Autoridad Investigadora del Instituto. |
| Anexo 1 | Anexo 1 del Dictamen. |
| Autorizado solicitante | Autorizado de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red local del AEPT a fin de prestar servicios de telecomunicaciones. |
| Axtel | Axtel, S.A.B. de C.V. |
| CFPC | Código Federal de Procedimientos Civiles. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Concesionario solicitante | Concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red local del AEPT a fin de prestar servicios de telecomunicaciones. |
| Contrato FGJNL | Contrato de suministro, instalación y servicio, celebrado entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, y Telmex. |
| Contrato INEGI | Contrato de prestación de servicios integrales de red privada y acceso a Internet seguro, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y las siguientes empresas asociadas en participación conjunta: Uninet, Telmex; Scitum, S.A. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V. y Triara.Com, S.A. de C.V. |
| Contrato IR CDMX | Contrato Administrativo Abierto Consolidado Multianual Número DEAS-38-2020, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y Telmex. |
| Contrato SCT 2019 | Contrato de prestación de "Servicios de Internet de alta capacidad", celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Uninet, en participación conjunta con Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V. |

| Término | Definición |
|--|--|
| Contrato SCT 2020 | Contrato abierto de prestación de servicios No. 713-UTIC-LPN-002-20, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con las empresas Uninet, en participación conjunta con Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V., Scitum, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Scitum, S.A. de C.V. |
| Denuncia | Escrito presentado el 5 de febrero de 2020, ante la Oficialía de partes del Instituto, por Operbes, mediante el cual denunció al AEPT y a Uninet, por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 56 y 56, fracción XII, de la LFCE. |
| Denunciante u Operbes | Operbes, S.A. de C.V. |
| Dictamen o Dictamen de cierre | Dictamen del 11 de julio de 2023 emitido por la Autoridad Investigadora con fundamento en el artículo 78, fracción II, de la LFCE, por el que propone a este Pleno el cierre del Expediente. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| DRLFCE o Disposiciones Regulatorias | Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |
| Escrito de Alcance | Escrito presentado el 1 de julio de 2021, ante la Oficialía de partes del Instituto, por Operbes, mediante el cual amplió los hechos y aportó medios de prueba adicionales a la Denuncia. |
| Expediente | Expediente AI/DE-001-2020. |
| Gbps | Gigabits por segundo. |
| GIE | Grupo de Interés Económico. |
| Instituto o IFT | Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Invitación Restringida CDMX | Procedimiento de invitación restringida, realizado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a cuando menos tres proveedores nacionales consolidado número IR-DGRMSG-001-20, con invitaciones dirigidas a Operbes, Telmex y Total Play. |
| LFCE | Ley Federal de Competencia Económica. |
| LFTR | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| Licitación CDMX | Licitación Pública Nacional Consolidada No. SAF-DGRMSG-LP-06-20, para la "Contratación Consolidada de los Servicios de Telefonía e Internet para el periodo 2021-2022", convocada por el Gobierno de la Ciudad de México. |
| Licitación FGJNL | Licitación Pública Electrónica-Presencial No. FGJNL-08-19, para el "Suministro e instalación de enlaces de comunicación y servicios telefónicos", convocada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. |
| Licitación INEGI | Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100992-EB-2020, para la contratación de los "Servicios Integrales de Red Privada y Acceso a Internet Seguro", convocada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| Licitación SCT 2019 | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000937-E4-2019, para la contratación de "Servicios de Internet de Alta Capacidad", convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |

| Término | Definición |
|---|--|
| Licitación SCT 2020 | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000987-E31 -2020, para la contratación de "Servicios de Red Digital Multiservicios", convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| Mbps | Megabits por segundo. |
| ms | Milisegundos. |
| ORE 2019 | Ofertas de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones, de Telmex y Telnor, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, aprobadas por el Pleno del Instituto mediante acuerdos P/IFT/EXT/111218/29 y P/IFT/EXT/111218/30. |
| ORE DM 2020 | Oferta de referencia de arrendamiento de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las divisiones mayoristas de Telmex y Telnor, aplicable del 6 de marzo al 31 de diciembre de 2020, aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/250220/58. |
| ORE EM 2020 | Oferta de referencia de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de RNUM y RUMN, aplicable del 6 de marzo al 31 de diciembre de 2020, aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/250220/57. |
| MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| Procedimientos de Contratación | Se refiere a la Licitación FGJNL, la Licitación INEGI, la Licitación SCT 2019, la Licitación SCT 2020 y a la Invitación Restringida CDMX, en conjunto. |
| Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones | "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil. S.A.B. de C. V., Teléfonos de México. S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. [sic] de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C. V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C. V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", tomada mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/EXT/060314/76. |
| RNUM | Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. |
| RUMN | Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. |

| Término | Definición |
|--|--|
| INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local. Mediante este servicio se pone a disposición del Concesionario Solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un punto de interconexión del Concesionario Solicitante, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una acometida. ¹ |
| SCT | Secretaría de Comunicaciones y Transporte, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. |
| INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. ² |
| INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| Separación Funcional | Obligación impuesta al AEPT en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, conforme a las modificaciones derivadas de la Revisión Bienal 2017. |
| SMAED | Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Servicios a través de los cuales el AEPT arrienda a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes enlaces de transmisión. ³ |
| SMAED-EL | Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades. Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones. |
| SMAED-L | Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales. Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones. ⁴ |
| INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| Telmex | Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. |
| Telnor | Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. |

¹ Glosario de la **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

² Ídem.

³ Medida Tercera del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones conforme a las modificaciones realizadas en la Revisión Bienal 2017.

⁴ Medida Tercera del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.

| Término | Definición |
|---|--|
| Total Play | Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. |
| UCE | Unidad de Competencia Económica. |
| Uninet | Uninet, S.A. de C.V. |
| Usuario final o Usuarios Finales | Se refiere a la persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LXXI, de la LFTR. |
| VPN | Red Privada Virtual. |

Antecedentes

Primero.- El 5 de febrero de 2020, Operbes presentó un escrito en la oficialía de partes del Instituto mediante el cual denunció al AEPT y a Uninet, por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII, de la LFCE.⁵

Segundo.- El 26 de febrero de 2020, la Autoridad Investigadora emitió el Acuerdo de Inicio, respecto de conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII de la LFCE, en los mercados de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y entre localidades, en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-001-2020.⁶

Tercero.- El 11 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el aviso del inicio de la investigación radicada en el Expediente.⁷

Cuarto.- El 1 de julio de 2021, el Denunciante presentó un escrito en la oficialía de partes del Instituto, mediante el cual amplió los hechos y aportó elementos de prueba adicionales al escrito de Denuncia.⁸

Quinto.- Del 23 de febrero de 2020 al 4 de mayo de 2023, transcurrió el periodo de investigación, como se observa en la tabla siguiente:

⁵ Folios 1 a 236 del Expediente.

⁶ Folios 237 a 239 del Expediente.

⁷ "Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de una práctica monopólica relativa en los mercados de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y entre localidades, en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-001-2020." Disponible en: [Link de acceso a la página del Diario Oficial de la Federación](#)

⁸ Folios 272 a 307 del Expediente.

Tabla 1. Periodos de investigación.

| Periodo | Fecha de inicio del periodo de investigación | Fecha de término del periodo de investigación | Fecha del acuerdo de ampliación | Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación |
|----------------|--|---|---------------------------------|---|
| Primero | 26.02.2020 | 09.04.2021 | 06.04.2021 | 08.04.2021 |
| Segundo | 12.04.2021 | 11.10.2021 | 07.10.2021 | 08.10.2021 |
| Tercero | 12.10.2021 | 21.04.2022 | 19.04.2022 | 19.04.2022 |
| Cuarto | 22.04.2022 | 21.10.2022 | 19.10.2022 | 19.10.2022 |
| Quinto | 24.10.2022 | 04.05.2023 | No aplica | No aplica |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora, Folio 2487 del Expediente. Página 12 del Dictamen.

Sexto.- Mediante los acuerdos: 1) P/IFT/EXT/200320/5;⁹ 2) P/IFT/EXT/260320/6;¹⁰ 3) P/IFT/010420/118;¹¹ 4) P/IFT/EXT/200420/8;¹² 5) P/IFT/EXT/300420/10;¹³ 6) P/IFT/EXT/290520/12¹⁴ y 7) P/IFT/EXT/290620/20,¹⁵ el Pleno del Instituto determinó los casos en los que se suspendieron los plazos y los términos de ley, así como sus excepciones, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.

Séptimo.- El 19 de octubre de 2020, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/071020/275,¹⁶ por el que determinó los casos en los que se suspendieron los plazos y los términos de ley, así como sus excepciones, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.¹⁷

Octavo.- El 5 de mayo de 2023, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente.¹⁸

Noveno.- El 11 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 78, fracción II, y 79 de la LFCE, la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen por el que propone el cierre del Expediente, toda vez que de la investigación no identificó elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio. La Autoridad Investigadora presentó el Dictamen al Pleno del Instituto el 2 de agosto de 2023.

Décimo.- El 2 de agosto de 2023, mediante Acuerdo P/IFT/020823/344, el Pleno del Instituto turnó a la UCE el Dictamen, así como el Expediente, a efecto de que lo analice y dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, someta a consideración el proyecto de acuerdo en el que se decreta el cierre del Expediente o se ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

⁹ Publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/EXT/200320/5 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹⁰ Publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/EXT/260320/6 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹¹ Publicado en el DOF el 7 de abril de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/010420/118 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹² Publicado en el DOF el 29 de abril de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/EXT/200420/8 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹³ Publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/EXT/300420/10 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹⁴ Publicado en el DOF el 5 de junio de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/EXT/290520/12 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹⁵ Publicado en el DOF el 3 de julio de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹⁶ Publicado en el DOF el 19 de octubre de 2020, disponible en: [Link de acceso al Acuerdo P/IFT/EXT/071020/275 emitido por el Pleno del IFT](#)

¹⁷ Entre el 23 de marzo y el 20 de octubre, ambos de 2020, no corrieron los plazos y términos legales en los trámites, actuaciones, e investigaciones a cargo de la Autoridad Investigadora, reiniciándose su cómputo a partir del 21 de octubre de 2020 en el Expediente.

¹⁸ Folios 2477 a 247 del Expediente.

Décimo Primero.- El 6 de septiembre de 2023, la UCE remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de acuerdo de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/020823/344.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Facultades y Competencia del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 78, párrafo último, de la LFCE, así como el 69 de las DRLFCE, el Pleno tiene las facultades necesarias para decretar el cierre u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en el Expediente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la Autoridad Investigadora presentó el Dictamen, es decir, a partir del 3 de agosto de 2023.

En ese sentido, el Instituto está facultado para emitir el presente acuerdo, en tanto que el Dictamen versa sobre una investigación en los mercados de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y entre localidades, en territorio nacional, mismos que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- Evaluación del Expediente y del Dictamen.

El 02 de agosto de 2023, la Autoridad Investigadora presentó al Pleno del Instituto el Dictamen. Por lo que, en términos de los artículos 78, párrafo último, de la LFCE, y 69 de las DRLFCE, el Pleno del Instituto procede a analizar dicho Dictamen y la información recabada por la Autoridad Investigadora en el curso de su investigación, misma que obra en el Expediente. Lo anterior, a efecto de decretar el cierre del Expediente por no existir elementos recabados durante el periodo de investigación que acrediten la probable realización de una práctica monopólica relativa, o bien, en caso de encontrar elementos suficientes para imputar una probable responsabilidad, ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

2.1. Hechos denunciados

De conformidad con el Dictamen y las constancias que obran en el Expediente, el Denunciante relató ciertos hechos, así como una serie de conductas que podrían constituir la comisión de una práctica monopólica relativa de conformidad con los artículos 54 y 56 de la LFCE.

- Los agentes económicos denunciados fueron el AEPT y Uninet.
- La Denuncia señala la comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII de la LFCE.
- La conducta denunciada consiste en la provisión de acceso en términos y condiciones discriminatorias al insumo esencial consistente en el SMAED. El Denunciante señaló que el AEPT *“ofrece a Operbes acceso a un insumo esencial consistente en el [SMAED] en términos y condiciones diferentes a los que este ofrece a sus propias filiales y a otros miembros de su mismo grupo de interés económico.”*¹⁹
- El Denunciante describe que la conducta denunciada se efectuó conforme a lo siguiente:
 - En las propuestas que Uninet tramitó en los Procedimientos de Contratación, específicamente en los que resultó ganador, al comparar los precios ofertados con las tarifas establecidas en la ORE 2019 y la ORE 2020, los primeros son sustancialmente menores, incluso insuficientes para cubrir el costo del SMAED que se requería en cada licitación. Además, en ciertos casos, existe una diferencia entre el plazo de instalación presupuestado y el plazo de instalación previsto en los instrumentos regulatorios referidos, siendo mayor éste último.
 - El trato que el AEPT ofrece al resto de los Concesionarios Solicitantes es distinto y desventajoso en comparación del que obtiene Uninet, e impide al Denunciante replicar las condiciones que el AEPT ofrece el SMAED en los Procedimientos de Contratación y, por ende, imposibilita al mismo participar de manera competitiva en las licitaciones.
 - Por consiguiente, el AEPT da acceso al insumo esencial consistente en el SMAED, en condiciones discriminatorias.
- El Denunciante destaca que, por las características de los servicios requeridos, en los 5 (cinco) procedimientos de licitación era indispensable el uso del SMAED como insumo.

¹⁹ Foja 42 del Expediente.

- En específico, respecto a la Licitación SCT 2019 y la Licitación FGJNL, el Denunciante señaló que comparó el cálculo del costo total mínimo para instalar y proveer el servicio de enlace dedicado por licitación conforme a lo establecido en la ORE, con respecto al promedio de los precios ofertados por Uninet y Telmex con base en su propuesta económica presentada en el procedimiento de contratación respectiva, concluyendo que los primeros resultaron sustancialmente menores.
- Además, el Denunciante advirtió que en la Licitación SCT 2019, se observa una diferencia entre el plazo de instalación de los servicios que se reportan en el fallo de la Licitación SCT, respecto al plazo requerido para la instalación de los enlaces dedicados en términos de la ORE 2019, siendo mayor este último.
- En las licitaciones señaladas en el Escrito de Alcance (Licitación INEGI, Licitación SCT 2020 y Licitación CDMX), el Denunciante manifestó, específicamente, que comparó el cálculo del costo total mínimo para instalar y proveer el servicio de enlace dedicado por licitación conforme a lo establecido en la ORE, con respecto al promedio de los precios ofertados por Uninet o Telmex con base en su propuesta económica presentada en el procedimiento de contratación respectiva, señalando que los primeros son sustancialmente menores.

2.2. Mercado investigado

La Denuncia propuso como mercado relevante los SMAED provistos por el AEPT, con una dimensión geográfica nacional, con base en que la Resolución de Preponderancia determinó que los servicios de enlaces dedicados constituyen un insumo esencial. Por lo anterior, el Denunciante manifestó que estimaba innecesario efectuar una delimitación del mercado relevante y del poder sustancial, pues dicha determinación deriva de la propia resolución mencionada.²⁰

Por su parte, la Autoridad Investigadora propuso el mercado investigado de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y entre localidades, en territorio nacional.²¹

2.3. Conducta investigada

Conforme al Dictamen y las demás constancias del Expediente, se observa que la Autoridad Investigadora procedió a realizar la investigación orientada a verificar si los hechos denunciados constituían la práctica monopólica relativa establecida en la **fracción XII del artículo 56 de la LFCE**, referente al acceso en términos y condiciones discriminatorias al servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados por parte del AEPT, con relación a los procedimientos de contratación de la Licitación SCT 2019, Licitación FGJNL, Licitación INEGI, Licitación SCT 2020 y Licitación CDMX (de la que derivó la Invitación Restringida CDMX).

²⁰ Folio 50 del Expediente.

²¹ Folio 2509 del Expediente.

2.3.1. Análisis de la Autoridad Investigadora

La Autoridad Investigadora tomó en consideración que, durante la etapa de presentación de propuestas de una licitación, los participantes realizan una oferta para la provisión de los bienes o servicios requeridos por la convocante. Asimismo, la Autoridad Investigadora señaló que las propuestas de los agentes económicos constituyen un indicador de los insumos con los cuales se planea proveer un servicio; sin embargo, es hasta la provisión de los servicios en que se hace uso de ellos. Debido a lo anterior, la Autoridad Investigadora concluyó que las condiciones y términos de acceso a los insumos utilizados se pueden verificar hasta la provisión de los servicios, y no así en las propuestas económicas presentadas durante la etapa de licitación.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Investigadora realizó un análisis para determinar si los términos y condiciones en los que Telmex y Uninet, quienes forman parte de un mismo GIE, proveyeron los servicios objeto de los Procedimientos de Contratación (y no los términos y condiciones en los que ofertaron los servicios durante la licitación), conllevaron un acceso en términos y condiciones discriminatorias al insumo representado por los SMAED; esto es, en términos más favorables que los ofrecidos en la ORE a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes, por cada uno de los Procedimientos de Contratación.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora analizó si:

- Telmex y Uninet accedieron a los **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** en términos (tarifas y plazo de instalación) más favorables en comparación con los ofrecidos en la oferta de referencia correspondiente;
- Los precios ofertados por Telmex o Uninet en cada Procedimiento de Contratación son suficientes para cubrir los costos asociados a los SMAED, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, y
- Las condiciones en las que se ofertan los SMAED fueron efectivamente prohibitivas para la participación de Operbes en los Procedimientos de Contratación en términos competitivos.

Asimismo, la Autoridad Investigadora realizó dos precisiones respecto a la investigación que concluyó en el Dictamen de Cierre: 1) quedan fuera de sus atribuciones y, por tanto, no fue materia de la investigación, verificar el cumplimiento o incumplimiento del AEPT a las obligaciones regulatorias previstas en la LFTR (por ejemplo, el registro y la replicabilidad de tarifas) y en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones y sus posteriores revisiones, y 2) queda fuera de sus atribuciones y, por tanto, no fue materia de la investigación, verificar el cumplimiento o incumplimiento del AEPT y Uninet, a los términos y condiciones establecidos en las bases de licitación de los Procedimientos de Contratación y en sus respectivos contratos.

2.3.1.1. Insumos utilizados en la provisión de los servicios materia de los Procedimientos de Contratación²²

La Autoridad Investigadora advirtió que, de la información y elementos de convicción recabados durante la investigación, observó que el término “enlace dedicado” utilizado por las autoridades convocantes no necesariamente está asociado al uso de los SMAED como medio de acceso de última milla, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** los SMAED, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** para la provisión de los servicios requeridos en los Procedimientos de Contratación.²³

2.3.1.1.1. SMAED

La Autoridad Investigadora señaló que para la provisión de algunos de los servicios materia de los Procedimientos de Contratación puede ser necesario el uso de los SMAED. En los servicios de enlaces dedicados es posible distinguir dos segmentos de mercado: 1) un segmento mayorista, en el que Telmex participa como oferente de los SMAED (como parte del AEPT) y los Concesionarios y Autorizados Solicitantes como demandantes; y 2) un segmento minorista, en el que Telmex, Uninet y los Concesionarios y Autorizados Solicitantes participan en la provisión de diversos servicios a Usuarios Finales.

Asimismo, la Autoridad Investigadora señaló que los Concesionarios y Autorizados Solicitantes hacen uso de los SMAED como insumos para la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus Usuarios Finales. Por su parte, Telmex hace uso de enlaces dedicados para proveer servicios a los Usuarios Finales, tanto directamente, como a través de su subsidiaria Uninet. Tales servicios están dirigidos principalmente al segmento empresarial y a instituciones públicas y privadas.

Los SMAED ofrecidos y prestados por el AEPT (originalmente por Telmex y Telnor, y a partir de la separación funcional Telmex y Telnor prestan los SMAED-EL, mientras que RNUM y RUMN prestan el SMAED-L) están regulados por varios instrumentos emitidos por el Instituto, derivados de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones y sus revisiones.

Dependiendo de la ubicación de las puntas del enlace, se distinguen los siguientes SMAED: i) de larga distancia internacional, cuando una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional y otra en el extranjero; ii) entre localidades o SMAED-EL, si las puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional; y iii) locales o SMAED-L, cuando las puntas se ubican en una misma localidad. Las condiciones en las que el AEPT ofrece los SMAED se encuentran en las ORE 2019, ORE DM 2020 y ORE EM 2020, las cuales establecen, entre otros, los plazos máximos de entrega (de 13 a 60 días hábiles) y las tarifas (gasto de instalación y renta mensual) de los SMAED.

²² Folio 2521 del Expediente.

²³ Folio 1132 y 1133 del Expediente.

2.3.1.1.2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR ²⁴

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

La Autoridad Investigadora señaló que el **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** puede utilizarse como insumo para proveer el servicio de acceso a internet a los Usuarios Finales o como el medio de acceso de los distintos usuarios que se conectan a una VPN.

2.3.1.1.3. MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR ²⁵

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

²⁴ Folios 2521 a 2525 del Expediente.

²⁵ Folio 2525 del Expediente.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

2.3.1.2. Condiciones de acceso a la infraestructura del AEPT²⁶

La Autoridad Investigadora señaló en el Dictamen que Telmex, Uninet y cualquier otro Concesionario o Autorizado Solicitante pueden acceder a la infraestructura del AEPT necesaria para proveer servicios a sus Usuarios Finales según la regulación aplicable, destacando lo siguiente:

- Telmex provee a Uninet la infraestructura de red necesaria para la provisión de servicios a sus Usuarios Finales, sin que medie un convenio de prestación de servicios mayoristas.
- Previo a la Separación Funcional, Telmex se proveía a sí mismo los insumos necesarios para la prestación de servicios a sus Usuarios Finales.
- A partir la Separación Funcional, Telmex le requiere a RNUM los insumos mayoristas que utilizan exclusivamente la red de acceso, para lo cual celebran el convenio de la oferta de referencia correspondiente.
- Para acceder a cualquier servicio mayorista del AEPT, los Concesionarios y Autorizados Solicitantes deben celebrar el convenio de la oferta de referencia correspondiente.

Conforme a lo anterior, la Autoridad Investigadora concluyó que el acceso a la infraestructura del AEPT por parte de los Concesionarios y Autorizados Solicitantes -y de Telmex posterior a la Separación Funcional- está sujeto a la celebración del convenio de la oferta de referencia correspondiente, en el cual se establecen las condiciones de prestación de los servicios mayoristas, entre ellas las tarifas y los plazos de instalación. Por otro lado, el acceso a la infraestructura del AEPT por parte de Uninet -y de Telmex previo a la Separación Funcional- no se da en el marco de un convenio de prestación de servicios mayoristas, sino que como parte de la prestación de servicios entre agentes de un mismo GIE.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora determinó que el acceso de Uninet a la infraestructura del AEPT utilizada para la provisión de los servicios objeto de los Procedimientos de Contratación

²⁶ Folios 2525 a 2527 del Expediente.

no se analiza de manera aislada, sino que se toma en cuenta que Uninet y Telmex forman parte de un GIE, y actúan como un solo agente económico.

2.3.1.3. Licitación SCT 2019²⁷

2.3.1.3.1. Datos generales de la licitación

El 20 de junio de 2019, la SCT emitió la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000937-E4-2019, para la contratación de “Servicios de Internet de Alta Capacidad”, por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato.

La Autoridad Investigadora expuso en el Dictamen que de acuerdo con la convocatoria de la Licitación SCT 2019, el “Servicio de internet de alta capacidad” objeto de la licitación, en resumen, debían contar con las siguientes características:

- El medio de comunicación debía ser mediante enlaces dedicados para el acceso a internet.
- Se requirieron servicios con capacidades de 100 Mbps, 200 Mbps, 500 Mbps, 1 Gbps, 2 Gbps y 10 Gbps.
- Los servicios se requirieron con un ancho de banda dedicado y simétrico, con disponibilidad mensual de al menos 99.2%.

2.3.1.3.2. Propuesta y adjudicación a Uninet

La Autoridad Investigadora señaló que del acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación SCT 2019, la convocante recibió propuestas de 9 (nueve) participantes. Sin embargo, de acuerdo con lo plasmado en el acta de fallo, únicamente se evaluaron las propuestas económicas de 6 (seis) participantes. En particular, en el Dictamen se describió la propuesta económica de Uninet en la Licitación SCT 2019.

La Autoridad Investigadora señaló que conforme a la convocatoria y fallo de la Licitación SCT 2019, los servicios se adjudicaron por cada sitio, al concursante que obtuvo la mayor puntuación en la evaluación por puntos y porcentajes. Uninet resultó ganador, adjudicándose 1,166 sitios de los 1,257 sitios con servicio requeridos y concursados en la licitación en cuestión.

²⁷ Folios 2527 a 2536 del Expediente.

2.3.1.3.3. Insumos utilizados por Uninet para la prestación de los servicios adjudicados y condiciones de acceso a dichos insumos

La Autoridad Investigadora precisó en su Dictamen que la información proporcionada por Uninet indica que únicamente proveyó servicios en **2** sitios, en los cuales **1** el SMAED-L para proveer en **2, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, 2, 1, 2**) sitios, de los adjudicados en la Licitación SCT 2019.

2.3.1.3.4 Tarifas

En la investigación, Uninet manifestó que para la provisión de los servicios adjudicados adquirió **1** y los SMAED conforme a las tarifas de **1** la ORE 2019, lo cual corroboró la Autoridad Investigadora con el desglose de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación, así como con las solicitudes de servicios dirigidas a Telmex, de donde observó que Uninet adquirió **1** y los SMAED-L conforme a las tarifas contempladas en **1** la ORE 2019.

Uninet hizo la aclaración de que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** a la convocatoria de la Licitación SCT 2019. Al respecto, la Autoridad Investigadora realizó el desglose de los costos incurridos por Uninet por la renta **1** los SMAED utilizados como insumos para la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019. Tales costos contemplan **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** las tarifas por renta mensual señaladas en la ORE 2019 por tramo de un SMAED-L, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Costos incurridos por Uninet por renta 1 y los SMAED-L utilizados como insumos en la Licitación SCT 2019²⁸

| Insumo | Capacidad (en Mbps) | Cantidad (A) | Costo por renta mensual (B) | Costo por renta mensual por total de sitios (C=A*B) | Costo por renta total (10 meses) D=C*10 |
|--------|---------------------|--------------|-----------------------------|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | | | | Total | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con información proporcionada por Uninet, folios 1901 y 1917 del Expediente e información de la Resolución de Modificación de la **1**.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

²⁸ Página 98 de 231 del Dictamen. Folio 2530 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Conforme a lo anterior, la Autoridad Investigadora concluyó que los costos incurridos por Uninet por renta de **1** y los SMAED-L utilizados como insumos en la Licitación SCT 2019 coinciden con las tarifas correspondientes establecidas en **1** ORE 2019, por lo que Uninet accedió a **1** SMAED-L en las mismas condiciones tarifarias en las que habría accedido un Concesionario o Autorizado Solicitante, situado en condiciones equivalentes. De esa manera, advirtió que no se otorgó un trato más favorable directamente a Uninet, respecto al que se habría otorgado a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes en cuanto a las tarifas cobradas por **1** el SMAED-L conforme a lo establecido en la regulación aplicable mencionada.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora comparó el precio ofertado por los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 por Uninet con los costos asociados a la renta de los insumos mayoristas (**1** SMAED-L), a efecto de observar si los precios ofertados por Uninet en la propuesta económica durante la licitación son suficientes para cubrir los costos de los insumos utilizados, como se ilustra en la tabla siguiente:

Tabla 3. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo incurrido por la renta de los insumos utilizados en la Licitación SCT 2019

| Capacidad del servicio Mbps | Precio mensual ofertado por Uninet (A) | Insumo utilizado (capacidad en Mbps) | Renta mensual del insumo (B) | Precio menos renta mensual del insumo (A-B) | Renta mensual del insumo como porcentaje del precio del servicio |
|-----------------------------|--|--------------------------------------|------------------------------|---|--|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2531 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Conforme a lo anterior, la Autoridad Investigadora señaló que los precios ofertados por los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 por Uninet **1** a los costos asociados **1** los SMAED-L utilizados como insumos. Específicamente, expuso que la renta mensual de estos insumos representa entre el **1** y el **1** del precio ofertado por Uninet por el servicio correspondiente. En consecuencia, concluyó que los precios ofertados por Uninet en la propuesta económica durante la licitación **1** para cubrir los costos de los insumos utilizados.

Asimismo, la Autoridad Investigadora analizó los ingresos y costos totales asociados a la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019,²⁹ de dicho análisis concluyó que los ingresos obtenidos por Uninet por la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 **1** para cubrir la totalidad de los costos incurridos, entre ellos los asociados **1** los SMAED-L, por los siguientes aspectos:

- Según lo señalado en el Contrato SCT 2019, el monto adjudicado a Uninet por la prestación de los servicios en 1,166 (mil ciento sesenta y seis) sitios asciende a \$72,470,100.51 (setentay dos millones cuatrocientos setentamil cien pesos 51/100 M.N.).
- Uninet señaló que prestó servicios en **NÚMERO DE SITIOS** sitios, por lo que sus ingresos totales por la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 ascendieron a **INFORMACIÓN FINANCIERA**.
- Los costos incurridos para la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 ascienden a **INFORMACIÓN FINANCIERA** por concepto de **1** SMAED-L, **1**.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora realizó una estimación de los costos imputando los gastos de instalación o habilitación del SAIB y los SMAED-L, en el escenario en que Uninet haya incurrido en dichos gastos, como se desglosa en la siguiente tabla:

Tabla 4. Costos por gastos de habilitación o instalación del SAIB y los SMAED-L utilizados en la Licitación SCT 2019

| Insumo | Capacidad (en Mbps) | Cantidad (A) | Costos de habilitación o instalación individual (B) | Costos de habilitación o instalación total (A*B) |
|----------|---------------------|--------------|---|--|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

²⁹ La Autoridad Investigadora realizó su análisis considerando incluso el escenario en el que la infraestructura no hubiera estado instalada y, por tanto, Uninet hubiera tenido que pagar el gasto de instalación o habilitación **1** y los SMAED-L, a efecto de observar si Uninet proveyó los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 por encima de costos.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Insumo | Capacidad (en Mbps) | Cantidad (A) | Costos de habilitación o instalación individual (B) | Costos de habilitación o instalación total (A*B) |
|--------------|---------------------|--------------|---|--|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Total | | | | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2532 del Expediente.

De lo anterior, la Autoridad Investigadora advirtió que existe una **1** entre los ingresos y costos reportados por Uninet de **INFORMACIÓN FINANCIERA** o bien, de **INFORMACIÓN FINANCIERA** si se calculan con los costos asociados a la habilitación o instalación **1** los SMAED-L. Por lo que, aun en el escenario en que Uninet hubiera incurrido en los gastos asociados a la habilitación o instalación **1** los SMAED-L, habría podido proveer los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 por encima de costos.

Del análisis realizado en el Dictamen, la Autoridad Investigadora concluyó que es posible descartar indicios de otras conductas posiblemente anticompetitivas en torno a los precios ofertados o cobrados por Uninet por los servicios objeto de la Licitación SCT 2019.

2.3.1.3.5. Plazo de instalación

La Autoridad Investigadora expuso que conforme al Contrato SCT 2019, el plazo de instalación de los servicios no debía exceder de 2 (dos) meses. Por su parte, Uninet indicó que puso en funcionamiento los servicios objeto de esta licitación en un plazo de 2 (dos) meses, equivalentes a aproximadamente 40 (cuarenta) días hábiles,³⁰ aunque aclaró que **1** los SMAED-L utilizados como insumos **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** la convocatoria de la Licitación SCT 2019, por lo que no fue necesario contemplar el plazo de instalación.³¹

Aun con dicha aclaración, la Autoridad Investigadora analizó el plazo de instalación conforme a la ORE 2019 respecto de los SMAED-L con denominación *Ethernet* y capacidad entre 8 Mbps y 100 Gbps, el cual determina el plazo de 60 (sesenta) días hábiles. Asimismo, contempla distintos niveles de reducción del plazo en caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio.

³⁰ Folios 457, 458 y 469 del Expediente.

³¹ Folios 1383 a 1385 del Expediente.

En ese sentido, Uninet señaló **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** Por consiguiente, el plazo de instalación de los enlaces dedicados en este caso pudo reducirse hasta **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, conforme a lo previsto en el numeral 2.4.1.2 de la ORE 2019.³²

De lo anterior, la Autoridad Investigadora advirtió que según el plazo requerido para la instalación **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** y el SMAED-L, Uninet habría estado en posibilidad de instalar los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 en el plazo de 2 (dos) meses que señaló, aun si **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** los SMAED-L no hubieran estado ya instalados.

2.3.1.3.6. Cumplimiento de los parámetros de calidad requeridos

La Autoridad Investigadora expuso en el Dictamen que, de acuerdo con la convocatoria de la Licitación SCT 2019 el medio de comunicación para la prestación de los servicios debía ser mediante “enlaces dedicados para el acceso a Internet”. Al respecto, durante la etapa de investigación, Uninet aclaró que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

En el Dictamen se señaló que, de acuerdo con la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, igual que un SMAED, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** puede ser usado por los Concesionarios y Autorizados Solicitantes para ofrecer el servicio de acceso a internet a sus Usuarios Finales. Sin embargo, el uso **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** para la prestación del servicio de acceso a internet depende de las especificaciones del servicio requerido.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora realizó un ejercicio de comparación en el que expone las diversas características y parámetros de calidad requeridos por la SCT descritos en la Licitación SCT 2019, con el objeto de advertir si estas se podían garantizar considerando las características y parámetros de calidad establecidos para los SMAED-L **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, como se describe en la siguiente tabla:

³² ORE 2019:

“2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado_ dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1 de la Oferta) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1 de la Oferta) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.”*

Tabla 5. Características y parámetros de calidad de los servicios adjudicados a Uninet en la Licitación SCT 2019

| Característica o parámetro de calidad requerido | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | SMAED-L |
|---|---|----------------|
| Capacidades de 100 Mbps, 200 Mbps, 500 Mbps y 1 Gbps. | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR³³ | Sí |
| Ancho de banda simétrico. | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | Sí |
| Ancho de banda dedicado. | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | Sí |
| Disponibilidad mensual de al menos 99.2%. | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | Sí |
| Tiempo de latencia promedio máximo entre el equipo de capa 3 del sitio y el proveedor TIER-1 con que se conecte el proveedor de 80 ms promedio. | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | Sí |
| Tiempo de latencia promedio máximo entre el equipo del sitio y el equipo de capa 3 del proveedor con el que se realice la sesión de eBGP de 60 ms. | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR | Sí |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2534 del Expediente.

De lo anterior, la Autoridad Investigadora señaló que existen características y parámetros de calidad para los servicios requeridos que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Al respecto, en algunos casos, la convocante estableció las penas convencionales o deductivas aplicables en caso de incumplimiento, mientras que en otros casos no se contemplan este tipo de medidas. La Autoridad Investigadora señaló las siguientes particularidades respecto a los posibles incumplimientos que pudieran derivar, o no, en penas convencionales, en específico:

- A pesar de que en la licitación se requirió un ancho de banda dedicado, el Contrato SCT 2019 permitía un rango de indisponibilidad del ancho de banda contratado, en ese sentido, conforme al Contrato SCT 2019, la capacidad contratada podía ser de hasta 85% promedio mensual sin que Uninet tuviera que enfrentar deducción alguna.
- En la licitación los servicios se requirieron con disponibilidad mensual de, al menos, 99.2%. Al respecto, el parámetro de disponibilidad **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

³³ Uninet señaló utilizar como insumo SMAED-L con estas capacidades.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

1. Por lo que, la periodicidad de medición del nivel de disponibilidad requerido por la SCT **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Sin embargo, el Contrato SCT 2019 prevé penas convencionales por el incumplimiento del nivel de disponibilidad requerido.

- Respecto a los niveles máximos de latencia requeridos en la licitación, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Sin embargo, el Contrato SCT 2019 no prevé penas convencionales o deductivas por su incumplimiento.

2.3.1.3.7. Precios ofertados por el Denunciante

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora analizó los precios ofertados por Operbes a efecto de observar si las condiciones en las que se ofertan los SMAED fueron efectivamente prohibitivas para su participación en la Licitación SCT 2019 en términos competitivos. Del análisis realizado, la Autoridad Investigadora concluyó lo siguiente:

- Operbes señaló que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.
- El Denunciante ofertó precios **1** del costo de los SMAED-L en diversas posturas para los servicios objeto de la Licitación SCT 2019, lo que confirma que la tarifa de estos insumos no necesariamente fue un elemento considerado en los precios que ofertó, pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado.

2.3.1.4. Licitación FGJNL ³⁴

2.3.1.4.1. Datos generales de la licitación

El 21 de octubre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León emitió la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Electrónica - Presencial No. FGJNL-08-19, relativa al suministro e instalación de enlaces de comunicación y servicios telefónicos. En las aclaraciones realizadas como parte del procedimiento de licitación se indicó que los servicios requeridos consistían en: “Internet Dedicado e Internet de Banda Ancha Simétrico, MPLS y L2L”.

La Autoridad Investigadora expuso en el Dictamen que de acuerdo con la convocatoria de la Licitación FGJNL, el servicio objeto de la licitación debía contar con las siguientes características:

³⁴ Folio 2536 a 2543 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

- Para el servicio de “Internet Simétrico” únicamente se especificó la capacidad requerida en Mbps.
- Para los servicios de “Internet Dedicado”, “Internet Dedicado con Direccionamiento público de Red/27” e “Internet Dedicado con Direccionamiento público de Red/28”, además de la capacidad requerida en Mbps, se especificó que estos debían proporcionarse con disponibilidad del 99.9%, con un tiempo de respuesta en caso de falla reportada de máximo 1 hora, en un esquema 24x7x365 y un tiempo máximo de solución de 5 horas.
- En cuanto al “Servicio IPMPLS”, la convocante aclaró que se trataba de un enlace tipo MPLS para interconectar dos sitios.

2.3.1.4.2. Propuesta y adjudicación a Telmex

La Autoridad Investigadora señaló que del acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación FGJNL, la convocante recibió propuestas de 6 (seis) participantes. Sin embargo, de acuerdo con lo plasmado en el acta de fallo, únicamente se evaluaron las propuestas económicas de 5 (cinco) participantes. En particular, en el Dictamen se describió la propuesta económica de Telmex.

La Autoridad Investigadora señaló que conforme a la convocatoria y fallo de la Licitación FGJNL, los servicios licitados se adjudicaron por sitio al concursante con la oferta económica de menor precio. Asimismo, el Dictamen señala que Telmex resultó ganador en 137 sitios para los servicios requeridos en la licitación, de 188 concursados.

2.3.1.4.3. Insumos utilizados por Telmex para la prestación de los servicios adjudicados y condiciones de acceso a dichos insumos

La Autoridad Investigadora advirtió que Telmex **1** el SMAED-L para la prestación de los Servicios materia de la Licitación FGJNL, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

2.3.1.4.4. Tarifas

La Autoridad Investigadora señaló en el Dictamen que al momento de la Licitación FGJNL, Telmex **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Por este motivo, no reportó durante la etapa de investigación las tarifas **1** utilizado como insumo, sino **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, así como otros costos asociados a la gestión de los servicios. Por lo anterior, la Autoridad Investigadora comparó el precio ofertado por Telmex por cada uno de los servicios objeto de la Licitación FGJNL contra el costo **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** establecido en **1**, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo asociado 1 utilizado como insumo en la Licitación FGJNL

| Servicio | Capacidad | Precio mensual ofertado (A) | Renta mensual 1 (B) | Gasto de habilitación mensual ^{1a} (C) | Costo total mensual 1 D=(B+C) | Precio menos costo total mensual del SAIB (A-D) | Costo mensual 1 como porcentaje del precio del servicio (D/A)*100 |
|----------|-----------|-----------------------------|---------------------|---|-------------------------------|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Nota:

^{1a} Equivalente al monto por habilitación 1) prorrateado entre los 36 meses de duración del contrato.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

^{1c} Equivalente al monto por habilitación de 1 prorrateado entre los 36 meses de duración del contrato.

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2539 del Expediente.

Conforme a lo anterior, la Autoridad Investigadora concluyó que el costo **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** cobrado por Telmex por el servicio correspondiente, por lo que no se observa que existiera un trato más favorable respecto al que se habría otorgado a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes en cuanto a las tarifas cobradas por 1.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora analizó los ingresos y costos totales asociados a la prestación de los servicios objeto de la Licitación FGJNL, a efecto de observar si Telmex proveyó los servicios por encima de costos. Del análisis realizado la Autoridad Investigadora concluyó que los ingresos obtenidos Telmex por la prestación de los servicios objeto de la Licitación FGJNL, 1 para cubrir la totalidad de los costos asociados a la prestación de los servicios, por los siguientes aspectos:

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

- Los ingresos mensuales de Telmex derivados de la prestación de los servicios objeto de la Licitación FGJNL ascienden **INFORMACIÓN FINANCIERA** sin incluir el IVA.
- Si se considera que el contrato contempla un plazo de prestación de los servicios de 36 (treinta y seis) meses, se observa que Telmex obtuvo un **INFORMACIÓN FINANCIERA**.
- Los costos incurridos para la prestación de los servicios objeto de la Licitación FGJNL, Telmex reportó un total de **INFORMACIÓN FINANCIERA** por concepto de **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** así como otros costos y gastos.

Conforme a lo anterior, la Autoridad Investigadora señala que existe **1** entre los ingresos y costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación de **INFORMACIÓN FINANCIERA** de modo que Telmex proveyó los servicios objeto de la Licitación FGJNL por encima de costos.

2.3.1.4.5. Plazo de instalación

La Autoridad Investigadora expuso que las bases de la Licitación FGJNL establecen un plazo máximo de 14 (catorce semanas) para la instalación, configuración y puesta en marcha de la totalidad de los equipos. Por su parte, Telmex **1** los distintos servicios que le fueron adjudicados en la Licitación FGJNL en plazos **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

El Dictamen precisó que **1** contempla un plazo de habilitación y **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Al respecto, la Autoridad Investigadora observó que el plazo en el que Telmex **1** los servicios objeto de la Licitación FGJNL **1** al requerido para la habilitación **1**. En consecuencia, no se observa que Telmex hubiera instalado los servicios adjudicados en un plazo menor y más favorable que aquel exigible por los Concesionarios o Autorizados Solicitantes de conformidad con la regulación aplicable.

2.3.1.4.6. Cumplimiento de los parámetros de calidad requeridos

La Autoridad Investigadora realizó un ejercicio de comparación en el que expone las características o parámetros de calidad de los servicios requeridos por la convocante descritos en la Licitación FGJNL, con el objeto de advertir si estas se podían garantizar considerando las

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

características y parámetros de calidad establecidos para **1**,³⁵ como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 7. Características o parámetros de calidad de los servicios adjudicados a Telmex en la Licitación FGJNL

| Característica o parámetro de calidad requerido | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
|---|---|
| Capacidades de 4, 50, 100 y 200 Mbps | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |
| Disponibilidad de 99.9%. | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2541 del Expediente.

De lo anterior, en el Dictamen se señaló que existen características y parámetros de calidad para los servicios requeridos que **1**. Al respecto, en un caso, la convocante no estableció penas convencionales o deductivas aplicables en caso de incumplimiento, mientras que en otro caso sí lo hizo, conforme a lo siguiente:

- En cuanto a que el servicio de “Internet dedicado” debía proporcionarse a través de un medio no compartido con otros clientes, el Contrato FGJNL no contempla penas convencionales o deductivas por el incumplimiento de este requerimiento.
- Respecto al nivel de disponibilidad requerido, el parámetro de disponibilidad **1** se establece en **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. En ese sentido, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, mientras que para los servicios objeto de la Licitación FGJNL, aunque se requirieron con una disponibilidad del 99.9%, no se estableció un periodo de medición de la disponibilidad.
- Telmex manifestó que proporcionó los servicios con **1**.³⁶ Al respecto, el Contrato FGJNL contempla penas convencionales a las que Telmex pudo ser acreedor por no proporcionar los servicios con las características requeridas.

2.3.1.4.7. Precios ofertados por la Denunciante

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora analizó los precios ofertados por Operbes a efecto de observar si las condiciones en las que se ofertan los SMAED fueron efectivamente prohibitivas para su participación en la Licitación FGJNL en términos competitivos. Del análisis realizado, la Autoridad Investigadora concluyó lo siguiente:

³⁵ En el acta de aclaraciones formulada en relación con la Licitación FGJNL, la convocante aclaró que el medio para brindar el servicio de “Internet dedicado” no debía ser compartido con otros clientes. Al respecto, la Autoridad Investigadora destacó que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

³⁶ Folios 567 a 583 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

- Operbes señaló que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** para la provisión de los servicios objeto de la Licitación FGJNL en caso de resultar adjudicado.
- El Denunciante ofertó precios **1** del costo de los SMAED-L en diversas posturas para los servicios objeto de la Licitación FGJNL, lo que confirma que la tarifa de estos insumos no necesariamente fue un elemento considerado en los precios que ofertó, pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado.

2.3.1.5. Licitación INEGI³⁷

2.3.1.5.1. Datos generales de la licitación

El 18 de marzo de 2020, la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emitió la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100992-E8-2020, para la contratación de los servicios integrales de red privada y acceso a internet seguro, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2023.

La Autoridad Investigadora expuso en el Dictamen que de acuerdo con la convocatoria de la Licitación INEGI, la convocante requirió entre otros, los servicios de “Red Privada Virtual (VPN-MPLS)”, “Acceso a internet tipo A” y “Acceso a internet tipo B”, por ser aquellos que requieren infraestructura de última milla, los cuales debían contar con las siguientes características:

- Se requirió una “Red Privada Virtual (VPN-MPLS)” soportada por el RFC 2547 de la IETF, cuyo núcleo operara con protocolo IP sobre una infraestructura de telecomunicaciones con plataforma MPLS, en la que el acceso a la nube de MPLS fuera a través de comunicaciones punto a punto, con enrutamiento virtual y reenvío (VRF, del inglés *Virtual Routing and Forwarding*) para VPN de capa 3.
- Para la “Red Privada Virtual (VPN-MPLS)” el proveedor debía ofrecer ancho de banda dedicado y garantizar una disponibilidad del servicio de 99.5% a intervalos de 24 (veinticuatro) horas.
- Para el servicio de “Acceso a Internet tipo A” se requirió velocidad simétrica, sin sobresuscripción; disponibilidad de 99.5% a intervalos de 24 (veinticuatro) horas; latencia promedio mensual nacional de 70 ms e internacional de 150 ms; y, pérdida de paquetes promedio mensual menor o igual a 1%.
- Para el servicio de “Acceso a Internet tipo B” se requirió velocidad simétrica, sin sobresuscripción; disponibilidad de 96% a intervalos de 24 (veinticuatro) horas; latencia promedio mensual nacional de 70 ms e internacional de 150 ms; y, pérdida de paquetes promedio mensual menor o igual a 1%.

³⁷ Folios 2543 a 2556 del Expediente.

2.3.1.5.2. Propuesta y adjudicación a Uninet

La Autoridad Investigadora señaló que, del acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación INEGI, la convocante recibió propuestas de 4 (cuatro) participantes. Sin embargo, de acuerdo con lo determinado en el acta de fallo, únicamente se evaluaron las propuestas económicas de 2 (dos) participantes.

Asimismo, señaló que, conforme a las bases de dicha licitación, la adjudicación se realizó por partida completa y no por servicio; esto es, la totalidad de los servicios se adjudicaron a un solo participante. Sobre la evaluación de la propuesta económica, la convocatoria señaló que se realizaría considerando el monto total de la propuesta presentada por los participantes en dicha licitación, otorgado la máxima puntuación (40 puntos) a la propuesta económica más baja.³⁸

Al respecto, el Dictamen señaló que el contrato se adjudicó a Uninet, quien participó de manera conjunta con Telmex, Scitum, S.A. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V. y Triara.com, S.A. de C.V.

2.3.1.5.3. Insumos utilizados por Uninet para la prestación de los servicios adjudicados y condiciones de acceso a dichos insumos

La Autoridad Investigadora expuso que Uninet **1** SMAED-L **1** con agregación nacional para proveer los servicios objeto de la Licitación INEGI.

2.3.1.5.4. Tarifas

Dentro de la etapa de investigación, Uninet manifestó que adquirió **1** y los SMAED-L utilizados en la prestación de los servicios objeto de la Licitación INEGI conforme a las tarifas contempladas en **1** la ORE, lo cual corroboró la Autoridad Investigadora con el desglose de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación, así como con las solicitudes de servicios dirigidas a Telmex, de donde observó que Uninet adquirió **1** y los SMAED-L conforme a las tarifas contempladas en **1** la ORE EM 2020.

³⁸ Convocatoria a la Licitación INEGI:

"V.1.2. Criterios que se Aplicarán para la Adjudicación del Contrato.-

La adjudicación del Contrato se llevará a cabo por Partida completa, para lo cual el Instituto verificará que las Proposiciones cumplan, como mínimo, con los requisitos indicados en las Bases de la Convocatoria y sus anexos, analizando las Proposiciones admitidas; dicho análisis servirá como fundamento para otorgar el Fallo, adjudicándose el Contrato al Licitante cuya Proposición resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de las Normas." [Énfasis añadido]

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

La AI realizó el desglose de los costos incurridos por Uninet por la renta **1** y los SMAED-L utilizados como insumos para la prestación de los servicios objeto de la Licitación INEGI. Tales costos contemplan las tarifas establecidas en la **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** así como las tarifas por renta mensual señaladas en la ORE EM 2020 por punta de un SMAED-L, como se muestra a continuación:

Tabla 8. Costos incurridos por Uninet por renta **1 y los SMAED-L utilizados como insumos en la Licitación INEGI**

| Insumo | Capacidad (en Mbps) | Cantidad (A) | Costo por renta mensual (B) | Costo por renta mensual por total de sitios (C=A*B) | Costo por renta total (36 meses) D=C*36 |
|----------|---------------------|--------------|-----------------------------|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | | | | Total | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2550 del Expediente.

Lo anterior refleja que Uninet accedió a los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Licitación INEGI (**1** SMAED-L) en las mismas condiciones tarifarias con las que accedería un Concesionario o Autorizado Solicitante situado en condiciones equivalentes.

Adicionalmente, la AI comparó el precio ofertado por los servicios objeto de la Licitación INEGI por Uninet con los costos asociados a la renta de los servicios mayoristas utilizados como insumos (**1** SMAED-L), a efecto de observar si los precios ofertados por Uninet en la propuesta económica durante la licitación son suficientes para cubrir los costos de los insumos utilizados, como se ilustra en la tabla siguiente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Tabla 9. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo incurrido por la renta de los insumos utilizados en la Licitación INEGI

| Servicio (capacidad en Mbps) | Precio mensual ofertado por Uninet (A) | Insumo utilizado (capacidad en Mbps) | Renta mensual del insumo (B) | Precio menos renta mensual del insumo (C=A-B) | Renta mensual del insumo como porcentaje del precio del servicio |
|---|--|--------------------------------------|------------------------------|---|--|
| VPN MPLS (8 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| VPN MPLS (12, 16 y 30 Mbps) Acceso a internet tipo B (20 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| VPN MPLS (40 Mbps) Acceso a internet tipo B (50 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| VPN MPLS (100 Mbps) Acceso a internet tipo B (100 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Acceso a internet tipo A (200 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Acceso a internet tipo B (200 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| VPN MPLS (400 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Acceso a internet tipo A (500 Mbps) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2550 del Expediente.

Conforme a lo anterior, la Autoridad Investigadora señala que, de **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** SMAED-L que Uninet utilizó como insumos para la provisión de los servicios contemplados en la Licitación INEGI, únicamente en el servicio de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** ofertado en dicha licitación.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Asimismo, la Autoridad Investigadora analizó los ingresos y costos totales asociados a la prestación de los servicios objeto de la Licitación INEGI,³⁹ obteniendo como información medular, la siguiente:

- Conforme al Contrato INEGI, el presupuesto mínimo y máximo a ejercer por la prestación de los servicios objeto de la licitación asciende a \$119,494,719.22 (ciento diecinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 22/100 M.N.) y \$298,736,798.04 (doscientos noventa y ocho millones setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.).
- Uninet señaló que el ingreso total a obtener por la prestación de los servicios iniciales objeto de la licitación asciende a **INFORMACIÓN FINANCIERA**.
- Uninet reportó un total de **INFORMACIÓN FINANCIERA** por concepto de los costos asociados **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

Con base en lo anterior, La Autoridad Investigadora concluye que los ingresos totales a obtener por Uninet por la prestación de los servicios objeto de la Licitación INEGI **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, incluso si solo se ejerciera el presupuesto mínimo contemplado y añadiendo los gastos de instalación.

2.3.1.5.5. Plazo de instalación

La Autoridad Investigadora expuso que el Contrato INEGI contempla un plan de trabajo para la implementación de los servicios con las siguientes fases: arranque y planeación, transición: implementación y migración del servicio, estabilización del servicio y operación del servicio. Hasta la etapa de instalación y configuración de la infraestructura inicial y componentes de los servicios, la convocante señaló un plazo acumulado desde el inicio de la implementación de 81 (ochenta y un) días hábiles o 113 (ciento trece) días naturales, mientras que hasta la etapa de estabilización del servicio se señala un plazo acumulado de 92 (noventa y dos) días hábiles.

Por su parte, Uninet señaló que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.⁴⁰

En razón de lo anterior, la AI señaló que en **1** se contempla un plazo de habilitación **1** de máximo **1** contados a partir del **1** se establece un plazo de instalación de los

³⁹ La Autoridad Investigadora realizó su análisis considerando incluso el escenario en el que la infraestructura no hubiera estado instalada y, por tanto, Uninet hubiera tenido que pagar el gasto de instalación o habilitación **1** y los SMAED-L, a efecto de observar si Uninet proveyó los servicios objeto de la Licitación INEGI por encima de costos.

⁴⁰ Uninet aclaró que **1** y los SMAED-L utilizados con insumos **1** a la convocatoria de la Licitación INEGI, por lo que no fue necesario contemplar el tiempo de instalación.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

SMAED-L con denominación Ethernet y capacidad entre 8 Mbps y 100 Gbps de 60 (sesenta) días hábiles.

De lo anterior, la AI advierte que el plazo en el que Uninet instaló los servicios objeto de la Licitación INEGI **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** los SMAED-L. En consecuencia, concluyó que no observa que Uninet haya accedido a dichos insumos en condiciones más favorables a las que hubiera accedido un Concesionario o Autorizado Solicitante, por lo que respecta a los plazos de instalación.

2.3.1.5.6. Cumplimiento de los parámetros de calidad requeridos

La Autoridad Investigadora realizó un ejercicio de comparación en el que expone las características o parámetros de calidad de los servicios requeridos por la convocante descritos en la Licitación INEGI, con el objeto de advertir si estas se podían garantizar considerando las características y parámetros de calidad establecidos para los SMAED-L **1**, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 10. Características o parámetros de calidad de los servicios adjudicados a Uninet en la Licitación INEGI

| Servicio | Característica o parámetro de calidad requerido | 1 | SMAED-L |
|---|--|--------------------------|---------|
| "Red Privada Virtual (VPN- MPLS)", "Acceso a Internet tipo A" y "Acceso a Internet tipo B". | Capacidades de 8, 12, 16, 20,30,40,50, 100,200,400 y 500 Mbps. | 1 . ⁴¹ | Sí |
| "Acceso a Internet tipo A" y "Acceso a Internet tipo B". | Ancho de banda simétrico. | 1 | Sí |
| "Red Privada Virtual (VPN- MPLS)", "Acceso a Internet tipo A" y "Acceso a Internet tipo B". | Servicio dedicado o sin sobresuscripción. | 1 | Sí |
| "Red Privada Virtual (VPN- MPLS)" y "Acceso a Internet tipo A". | Disponibilidad mensual de 99.5% a intervalos de 24 horas. | 1 | Sí |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2554 del Expediente.

⁴¹ Uninet señaló utilizar como insumo SMAED-L con estas capacidades.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

De lo anterior, la AI señaló que existen características y parámetros de calidad para los servicios requeridos **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Al respecto, en algunos casos, la convocante estableció las penas convencionales o deductivas aplicables en caso de incumplimiento, mientras que en otros casos no se contemplan este tipo de medidas.

- Los servicios se requirieron con ancho de banda dedicado o sin sobresuscripción, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Por su parte, el Contrato INEGI contempla que cuando el proveedor no proporcione la capacidad total de ancho de banda solicitada en los servicios de Red Privada Virtual (VPN-MPLS), Acceso a Internet Tipo “A”, Acceso a Internet Tipo “B”, se le aplicará una deductiva del 1% del costo diario del servicio prestado con deficiencia, antes de impuesto por cada incumplimiento.
- Los servicios de “Red Privada Virtual (VPN-MPLS)” y Acceso a Internet tipo A” se requirieron con nivel de disponibilidad de 99.5% a intervalos de 24 horas, esto es, los servicios podían no estar disponibles hasta 7.2 minutos al día; mientras que el servicio de “Acceso a Internet tipo A” se requirió con nivel de disponibilidad de 96% a intervalos de 24 (veinticuatro) horas, es decir, el servicio podía no estar disponible hasta 57.6 (cincuenta y siete punto seis) minutos al día. Por su parte, la **1** contemplaba **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Por su parte, el Contrato INEGI prevé penas convencionales por el incumplimiento del nivel de disponibilidad requerido.
- Respecto a la calidad del tráfico, los servicios de “Acceso a Internet tipo A” y “Acceso a Internet tipo B” se requirieron con latencia promedio mensual nacional de 70 ms e internacional de 150 ms; y, pérdida de paquetes promedio mensual menor o igual a 1%. Por su parte, la **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. En consecuencia, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** sin embargo, el Contrato INEGI no prevé penas convencionales o deductivas por su incumplimiento.

2.3.1.5.7. Precios ofertados por la Denunciante

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora analizó los precios ofertados por Operbes a efecto de observar si las condiciones en las que se ofertan los SMAED fueron efectivamente prohibitivas para su participación en la Licitación INEGI en términos competitivos.

Del análisis realizado, la Autoridad Investigadora concluyó lo siguiente:

- Operbes **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** los servicios objeto de la Licitación INEGI en caso de resultar adjudicado.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

- Para los 65 (sesenta y cinco) servicios de "Acceso a Internet tipo A" y "Acceso a internet tipo B", Operbes **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.
- Respecto a los servicios de Red Privada Virtual (VPN-MPLS)", en 27 (veintisiete) de 28 (veintiocho) servicios solicitados con capacidad de 12 Mbps Operbes ofertó **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Asimismo, en los 10 (diez) servicios en los que se requirió la capacidad de 16 Mbps, Operbes ofertó **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.
- Es decir, el Denunciante ofertó precios **1** del costo de los SMAED-L en diversas posturas para los servicios objeto de la Licitación INEGI, lo que confirma que la tarifa de estos insumos no necesariamente fue un elemento considerado en los precios que ofertó, pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado.

2.3.1.6. Licitación SCT 2020⁴²

2.3.1.6.1. Datos generales de la licitación

El 2 de septiembre de 2020, la Dirección General de Recursos Materiales de la SCT emitió la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000987-E31-2020, para la contratación de "Servicios de Red Digital Multiservicios", por un periodo de 27 (veintisiete) meses, del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, para un número inicial de 94 (noventa y cuatro) sitios, con posibilidad de ampliarse a un máximo de 400 (cuatrocientos sitios).⁴³

La Autoridad Investigadora expuso en el Dictamen que, de acuerdo con la convocatoria de la Licitación SCT 2020, el servicio requerido contempla las siguientes características:

- La solución requerida en la Licitación SCT 2020 contempla enlaces de acceso a internet y de Red Privada Virtual (VPN/MPLS).
- El servicio requerido es de tipo empresarial, simétrico, dedicado y sin sobresuscripción en la última milla.
- Se requirieron capacidades de 10, 20, 30, 250 y 1000 Mbps para diversos sitios clasificados con prioridad alta, media y baja.
- Respecto a los parámetros de calidad requeridos, se contempla una disponibilidad mensual de 99.98% para los sitios de prioridad alta, 99.90% para los sitios de prioridad media y 99.72% para los sitios de prioridad baja.

⁴² Folios 2556 a 2564 del Expediente.

⁴³ Folios 808 a 811 del Expediente.

2.3.1.6.2. Propuesta y adjudicación a Uninet

La AI señaló que, del acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación SCT 2020, la convocante recibió propuestas de 4 (cuatro) participantes. Asimismo, señaló que, conforme al fallo de la licitación, los servicios se adjudicaron por partida completa a Uninet en participación conjunta con Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V., Scitum, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Scitum, S.A. de C.V., por ser el concursante que obtuvo la mayor puntuación en la evaluación por puntos y porcentajes.

2.3.1.6.3. Insumos utilizados por Uninet para la prestación de los servicios adjudicados y condiciones de acceso a dichos insumos

Para la provisión de los servicios contemplados en la Licitación SCT 2020, Uninet **1** SMAED-L **1**.

2.3.1.6.4. Tarifas

Dentro de la etapa de investigación, Uninet manifestó que adquirió **1** y los SMAED-L utilizados en la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2020 conforme a las tarifas contempladas en **1** la ORE EM 2020,⁴⁴ lo cual corroboró la Autoridad Investigadora con las solicitudes de servicios dirigidas a RNUM para los SMAED y con el desglose de costos presentado por Uninet.

De manera que, en el Dictamen se mostró una comparación respecto de los costos reportados por Uninet frente a **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** así como de las tarifas por renta mensual señaladas en la ORE EM 2020, por punta de un SMAED-L.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora comparó el precio ofertado por Uninet con los costos asociados a la renta de los servicios mayoristas utilizados como insumos **1** SMAED-L), más los costos de instalación y habilitación en los que Uninet (y Telmex) habrían incurrido.

Con base en el ejercicio anterior, la Autoridad Investigadora concluyó que los costos incurridos por Uninet por esos insumos, coinciden con las tarifas correspondientes, conforme **1** la ORE EM 2020 y que es posible observar que Uninet pagó por los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2020 **1** SMAED-L) la misma renta mensual que pagaría un Concesionario o Autorizado Solicitante conforme a la **1** ORE correspondientes.

⁴⁴ La convocatoria de la Licitación SCT 2020 se emitió en septiembre de 2020, posteriormente a la Separación Funcional. En consecuencia, los SMAED-L fueron provistos por RNUM, conforme al convenio de prestación de servicios celebrado entre ésta y Telmex.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Asimismo, la AI expuso que los precios ofertados por Uninet por los servicios objeto de la Licitación SCT 2020 son superiores a los costos asociados a **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** SMAED-L utilizados como insumos.

Al respecto, la Autoridad Investigadora expuso que en la Licitación SCT 2020 la adjudicación se realizó por partida completa, de modo que, cuando se consideran los costos e ingresos totales, Uninet pudo **1** entre el precio ofertado de los servicios y la tarifa por renta mensual de los **1** SMAED-L, con los ingresos obtenidos por la prestación del resto de los servicios.

2.3.1.6.5. Plazo de instalación

El Contrato SCT 2020 contempla un plan de trabajo para la implementación de los servicios con las siguientes fases: planeación, implementación, transición, operación y transición inversa de los servicios, que se llevaría a cabo en un plazo acumulado de 90 (noventa) días hábiles, incluyendo la etapa de transición de los servicios.⁴⁵ Por su parte, Uninet señaló que **1** los distintos servicios que le fueron adjudicados en un plazo de **1**.

La Autoridad Investigadora expuso que, conforme a **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, en tanto que la ORE EM 2020 establece un plazo de instalación de los SMAED-L con denominación Ethernet y capacidad entre 8 Mbps y 100 Gbps de 60 (sesenta) días hábiles.

Por lo tanto, la AI advirtió que Uninet instaló los servicios objeto de la Licitación SCT 2020 en un plazo **1** requerido para la instalación **1** SMAED-L.

2.3.1.6.6. Cumplimiento de los parámetros de calidad requeridos

En un ejercicio de comparación, la AI expuso las características o parámetros de calidad de los servicios requeridos por la convocante, con el objeto de advertir si estas se podían garantizar considerando las características y parámetros de calidad establecidos para los SMAED-L **1**, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 11. Características y parámetros de calidad de los servicios adjudicados a Uninet en la Licitación SCT 2020

| Característica o parámetro de calidad requerido | 1 | SMAED-L |
|---|----------|---------|
| Capacidades de 10, 20, 30, 250 y 1000 Mbps. | 1 | Si |
| Ancho de banda simétrico. | 1 | Si |

⁴⁵ Folios 457, 459 y 469 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Característica o parámetro de calidad requerido | 1 | SMAED-L |
|---|---|---------|
| Servicio dedicado o sin sobresuscripción. | 1 | Sí |
| Disponibilidad mensual de 99.98% para los sitios de prioridad alta, 99.90% para los sitios de prioridad media y 99.72% para los sitios de prioridad baja. | 1 | Sí |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2562 del Expediente.

De lo anterior, la Autoridad Investigadora señaló que existen características y parámetros de calidad para los servicios requeridos **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Al respecto, como se detalla a continuación, en algunos casos la convocante estableció las penas convencionales o deductivas aplicables en caso de incumplimiento, mientras que en otros casos no se contemplan este tipo de medidas:

- Los servicios se requirieron con capacidad dedicada y sin sobresuscripción. Por su parte, el Contrato SCT 2020 no contempla penas convencionales o deductivas por el incumplimiento de esta característica.
- Los servicios objeto de la Licitación SCT 2020 se requirieron con disponibilidad mensual de 99.98% para los sitios de prioridad alta, 99.90% para los sitios de prioridad media y 99.72% para los sitios de prioridad baja. Por su parte, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, mientras que para los servicios objeto de la Licitación SCT 2020 no se estableció un periodo de medición de la disponibilidad. Asimismo, el Contrato SCT 2020 contempla diversas penas convencionales y deductivas, por lo que Uninet pudo enfrentar penas convencionales por no entregar los servicios con la disponibilidad mensual requerida.

2.3.1.6.7. Precios ofertados por la Denunciante

Adicionalmente, la AI analizó los precios ofertados por Operbes a efecto de observar si las condiciones en las que se ofertan los SMAED fueron efectivamente prohibitivas para su participación en la Licitación SCT 2020 en términos competitivos. Del análisis realizado, la Autoridad Investigadora concluyó lo siguiente:

- Operbes señaló que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

- Para las 237 (doscientas treinta y siete) partidas con capacidades iguales o menores a los 30 Mbps, las posturas de Operbes fueron **1** al costo asociado a los SMAED-L.
- En las 5 (cinco) partidas correspondientes a las capacidades de 250 y 1000 Mbps, Operbes ofertó precios **1** del costo asociado a los SMAED-L.

2.3.1.7. Licitación CDMX (de la que derivó la Invitación Restringida CDMX)⁴⁶

2.3.1.7.1. Datos generales de la licitación

El 30 de septiembre de 2020, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitió la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional Consolidada SAF-DGRMSG-LP-06-20, relativa a la contratación consolidada de los servicios de telefonía e internet, para el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

La Autoridad Investigadora expuso en el Dictamen que de acuerdo con la convocatoria de la Licitación CDMX, la adjudicación de los servicios objeto de la licitación se haría por partida completa al o los participantes que cumplieran con la totalidad de los requisitos exigidos, motivo por el cual, los interesados debían presentar su propuesta por el cien por ciento de los servicios de cada una de las partidas que fueran de su interés, con la finalidad de hacerse acreedores a la adjudicación de una o más partidas. Concretamente, la contratación consolidada constaba de 5 (cinco) partidas o *clusters*.

Conforme al acta de fallo de la Licitación CDMX, Total Play resultó adjudicado en una partida, mientras que las partidas restantes fueron declaradas desiertas por precios no convenientes. Al ser declaradas desiertas cuatro de las cinco partidas de la Licitación CDMX, el 18 de noviembre de 2020, la convocante realizó el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional consolidado número IR-DGRMSG-001-20, con invitaciones dirigidas a Operbes, Telmex y Total Play.

La Autoridad Investigadora expuso en el Dictamen que los servicios requeridos en la Invitación Restringida CDMX contemplaban las siguientes características:

- Internet residencial. Servicio de internet asimétrico basado en el mejor esfuerzo con velocidad de transferencia de paquetes no garantizada y disponibilidad del 95%.
- Internet empresarial simétrico. Servicio de internet simétrico con velocidad de transferencia de paquetes garantizada y disponibilidad del 99%.

⁴⁶ Folios 264 a 2579 del Expediente.

- Internet dedicado simétrico. Servicio de internet dedicado con conexión punto a punto y ancho de banda garantizado, con velocidades de transferencia de carga y descarga simétricas. Con disponibilidad del 99.1%.
- Enlaces punto a punto. Enlace de telecomunicaciones punto a punto para la interconexión del solicitante con anchos de banda, latencia y tasa de error permisible establecidos. Con disponibilidad del 99.1%.
- Red telefónica pública conmutada. Servicio de telefonía con acceso a la red conmutada de todos los proveedores de telefonía pública. Con disponibilidad del 99.1%.
- Troncal SIP. Líneas telefónicas que funcionan sobre IP utilizando el protocolo SIP. Con disponibilidad del 99.1%.
- Servicio de internet dedicado y red WIFI para uso público. Servicio de internet dedicado para uso público, con conexión punto a punto y ancho de banda garantizado, con velocidades de transferencia de carga y descarga simétricas. Con disponibilidad del 99.1%.
- Pilares. Servicio de internet dedicado para uso público, con conexión punto a punto y ancho de banda garantizado, con velocidades de transferencia de carga y descarga simétricas. Con disponibilidad del 99.1%.

2.3.1.7.2. Propuesta y adjudicación a Telmex

La Autoridad Investigadora señaló que, del acta de presentación y apertura de propuestas, la convocante recibió las propuestas de los tres agentes invitados a participar. Sin embargo, del acta de fallo de la Invitación Restringida CDMX se adjudicó las partidas 2 y 3 a Total Play; la partida 4 a Operbes y la partida 5 a Telmex, de acuerdo con las posturas que se señalan en la siguiente tabla:

Tabla 12. Posturas ganadoras en la etapa de mejoramiento de precios de la Invitación Restringida CMX

| Clúster | Ganador | Propuesta (sin IVA) por 24 meses |
|---------|------------|----------------------------------|
| 2 | Total Play | \$36,703 ,056.00 |
| 3 | Total Play | \$38,307 ,600.00 |
| 4 | Operbes | \$49,800,000.00 |
| 5 | Telmex | \$34,797,360.00 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2570 del Expediente.

La Autoridad Investigadora señala que los participantes tuvieron la capacidad de reducir sus ofertas de manera significativa, específicamente **1**, que **1** su oferta por el **1** en un **1** mientras **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

La Autoridad Investigadora señaló que los servicios adjudicados a Telmex, de acuerdo con el Contrato IR CDMX, la demanda de los servicios de la partida 5 es similar a la descrita en la Licitación CDMX, salvo por el hecho de que se solicitó **INFORMACIÓN DERIVADA DE CONTRATO**.

Los servicios de “Internet residencial”, “Internet empresarial simétrico”, “Internet dedicado simétrico” y “Enlaces punto a punto” se requirieron con capacidades entre **3**. Por su parte, los servicios de “Internet dedicado y red WIFI para uso público” y “Pilares” se requirieron con capacidad de **3**.

2.3.1.7.3. Insumos utilizados por Telmex para la prestación de los servicios adjudicados y condiciones de acceso a dichos insumos

Para la provisión de los servicios contemplados en la Invitación Restringida CDMX, Telmex hizo uso de los servicios de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** todos ellos disponibles para los Concesionarios y Autorizados Solicitantes a través de los **1** los SMAED-L. Concretamente, Telmex indicó que utilizó **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** SMAED-L.

2.3.1.7.4. Tarifas

Dentro de la etapa de investigación Telmex manifestó que accedió a los **1** SMAED-L utilizados en la prestación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX conforme a las tarifas contempladas en **1** la ORE EM 2020,⁴⁷ lo cual corroboró la Autoridad Investigadora con el desglose de costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la invitación restringida. Al respecto, la Autoridad Investigadora precisó que al momento en que se realizó la Invitación Restringida, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Por otro lado, la provisión de los SMAED-L **1**. Sin embargo, Telmex precisó **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** los SMAED-L, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

⁴⁷ Telmex indicó que únicamente **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, mientras que **1** gastos de instalación **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Considerando lo anterior, la Autoridad Investigadora desglosó los costos incurridos **1** los SMAED-L utilizados como insumos para la prestación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX y señaló que tales costos corresponden con las tarifas establecidas en la **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** así como las tarifas por renta mensual señaladas en la ORE EM 2020 por punta de un SMAED-L, como se muestra a continuación:

Tabla 13. Costos incurridos por Telmex **1 los SMAED-L utilizados en la Invitación Restringida CDMX**

| Insumo | Capacidad (en Mbps) | Cantidad (A) | Costo por renta mensual por servicios (B) | Costo por renta total (24 meses) (A*B*24) |
|--------------|---------------------|--------------|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Total | | | | 1 |

Notas:

/a Similar a la tarifa **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

/b Equivalente a la renta de **1** del SMAED-L con la capacidad señalada, conforme a las tarifas establecidas en la ORE EM 2020.

/c Equivalente a la renta de **1** SMAED-L con la capacidad señalada, conforme a las tarifas establecidas en la ORE EM 2020.

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2571 del Expediente.

Aunado a lo anterior, durante la investigación Telmex reportó otros costos, mismos que corresponden a diversos servicios ofertados a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes como parte de los **1**.

Conforme a lo anterior, la Autoridad Investigadora expuso que los costos incurridos por Telmex por los insumos coinciden con las tarifas correspondientes, **1** ORE EM 2020, de modo que Telmex accedió a los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX (**1** SMAED-L) en las mismas condiciones en las que accedería un Concesionario o Autorizado Solicitante situado en condiciones equivalentes, en lo que respecta a las tarifas.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora comparó el precio ofertado por los servicios objeto de la Licitación CDMX por Telmex con los costos asociados a la renta de los servicios mayoristas utilizados como insumos **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR SMAED-L**), a efecto de observar si los precios ofertados por Telmex en la propuesta económica durante la licitación **1** para cubrir los costos de los insumos utilizados.

Conforme a dicho análisis, la Autoridad Investigadora expuso que de los **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR SMAEDL** que Telmex utilizó como insumos para la provisión de los servicios contemplados en la Invitación Restringida CDMX, únicamente en el servicio de “Internet empresarial simétrico” con capacidad de **1**, la renta mensual de **1** con la misma capacidad, resulta **1** que el precio ofertado. Al respecto, la Autoridad Investigadora advirtió que la adjudicación de la Invitación Restringida CDMX se realizó por partida completa, en consecuencia, concluyó que Telmex pudo cubrir **1** entre el precio de los servicios de “Internet empresarial simétrico” con capacidades de los **1** la tarifa por renta mensual de los **1** con los ingresos obtenidos por la prestación del resto de los servicios.

Asimismo, la Autoridad Investigadora analizó los ingresos y costos totales asociados a la prestación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX. De dicho análisis, concluyó que los ingresos obtenidos por Telmex por la prestación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX, **1** para cubrir la totalidad de los costos incurridos, entre ellos los asociados a los **1** los SMAED-L, por los siguientes aspectos:

- Conforme al Contrato IR CDMX, el monto a pagar a Telmex por la prestación de los servicios se encuentra entre **INFORMACIÓN DERIVADA DE CONTRATO**.
- Telmex reportó un total de **INFORMACIÓN FINANCIERA** por concepto de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** otros costos.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora realizó una estimación de los costos imputando los gastos de instalación o habilitación de **1** los SMAEDL,⁴⁸ en el escenario de que Telmex haya incurrido en dichos costos, como se desglosa en la siguiente tabla:

⁴⁸ La Autoridad Investigadora realizó su análisis considerando incluso el escenario en el que la infraestructura no hubiera estado instalada y, por tanto, Telmex hubiera tenido que pagar el gasto de instalación o habilitación **1** los SMAEDL, a efecto de observar si Telmex proveyó los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX por encima de costos.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Insumo | Capacidad (en Mbps) | Cantidad (A) | Costo de habilitación o instalación individual (B) | Costo de habilitación o instalación total (A*B) |
|--------|---------------------|--------------|--|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Total | | | | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2575 del Expediente.

De lo anterior, la Autoridad Investigadora advirtió que, considerando los costos reportados por Telmex y los costos por gastos de instalación o habilitación de los 1 SMAED-L son 1 para cubrir los costos asociados, incluso si Telmex obtuviera como ingreso el monto mínimo contemplado en el Contrato IR CDMX y añadiendo los gastos de 1. Además, corroboró que Telmex pudo 1 entre el precio de los servicios de “Internet empresarial simétrico” con capacidades de 1 y la tarifa por renta mensual de 1.

Del análisis realizado en el Dictamen, la Autoridad Investigadora concluyó que es posible descartar indicios de otras conductas posiblemente anticompetitivas en torno a los precios ofertados o cobrados por Telmex por los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX.

2.3.1.7.5. Plazo de instalación

La Autoridad Investigadora expuso que, conforme al Contrato IR CDMX, el plazo para la instalación de los servicios comprendió desde el **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Al respecto, el acto de fallo de la Invitación Restringida CDMX se realizó el 1 de diciembre de 2020, por lo que Telmex contó con 1 para la instalación de los servicios. Por su parte, Telmex aclaró que los 1 SMAED-L utilizados como insumo, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

2.3.1.7.6. Cumplimiento de los parámetros de calidad requeridos

La Autoridad Investigadora realizó un ejercicio de comparación en el que expone las características o parámetros de calidad de los servicios requeridos por la convocante descritos en la Invitación Restringida CDMX, con el objeto de advertir si estas se podían garantizar considerando las características y parámetros de calidad establecidos para los 1 SMAED-L,⁴⁹ como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 15. Características y parámetros de calidad de los servicios adjudicados a Telmex en la Invitación Restringida CDMX (Servicios de "Internet residencial", "Internet empresarial simétrico", "Internet dedicado y red WIFI para uso público" y "Pilares")

| Servicio | Característica o parámetro de calidad requerido | 1 | 1 |
|----------------------------------|---|---|---|
| "Internet residencial" | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |
| "Internet empresarial simétrico" | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |

⁴⁹ Durante la investigación Telmex señaló que hizo uso de [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#).

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
 3. INFORMACIÓN DERIVADA DE UN CONTRATO

| Servicio | Característica o parámetro de calidad requerido | 1 | 1 |
|---|---|---|---|
| "Internet dedicado y red WIFI para uso público" | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |
| "Pilares" | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2576 del Expediente.

De lo anterior, la Autoridad Investigadora señaló que existen parámetros de calidad para los servicios de "Internet residencial", "Internet empresarial simétrico", "Internet dedicado y red WIFI para uso público" y "Pilares" que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Al respecto, como se detalla a continuación, la convocante estableció las penas convencionales o deductivas aplicables en caso de incumplimiento:

- De conformidad con **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, mientras que para los servicios adjudicados no se estableció un periodo de medición de la disponibilidad. Por otro lado, el parámetro de disponibilidad de los **1** se establece como una meta, sin que ello implique que sea el nivel de disponibilidad máximo posible. Aunado a lo anterior, el Contrato IR CDMX contempla penas convencionales o deductivas relacionadas con la disponibilidad de los servicios.

En cuanto al servicio de "Internet dedicado simétrico", la convocante requirió diversas características y parámetros de calidad, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 16. Características o parámetros de calidad de los servicios adjudicados a Telmex en la Invitación Restringida CDMX (Servicio "Internet dedicado simétrico")

| Servicio | Característica o parámetro de calidad requerido | 1 | 1 |
|--------------------------------|---|---|---|
| "Internet dedicado simétrico". | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |
| | 3 | 1 | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folio 2577 del Expediente.

De lo anterior, la Autoridad Investigadora señaló que existen parámetros de calidad para el servicio de "Internet dedicado simétrico" **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Al respecto, como se detalla a continuación, la convocante estableció **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**:

- El servicio de "Internet dedicado simétrico" se requirió con nivel de disponibilidad de 99.1 % sin que se estableciera un periodo de medición. Por su parte, **1** contemplaba como meta de disponibilidad para **1**. Asimismo, el Contrato IR CDMX contempla penas convencionales y deductivas relacionadas con la disponibilidad de los servicios.

2.3.1.7.7. Precios ofertados por el Denunciante

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora analizó los precios ofertados por Operbes a efecto de observar si las condiciones en las que se ofertan los SMAED fueron efectivamente prohibitivas para su participación en la Invitación Restringida CDMX en términos competitivos. Del análisis realizado, la Autoridad Investigadora concluyó lo siguiente:

- Operbes señaló que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

- Operbes ofertó precios **1** del costo de los SMAED-L en diversos servicios considerados en el concurso mencionado, lo que indica que el costo de estos insumos no fue un elemento a considerar en los precios ofertados, pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado.

2.3.2. Conclusiones de la Autoridad Investigadora respecto de las conductas analizadas

La Autoridad Investigadora concluyó que *no existe evidencia de que los términos en los que Telmex o Uninet ofrecieron los servicios objeto de los Procedimientos de Contratación -en los que resultaron adjudicados- obedecieran a que contaron con acceso a los SMAED, **1** utilizados para su prestación, en términos o condiciones más favorables, en comparación con las otorgadas a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes en el marco de las diversas ofertas de referencia mayoristas,*⁵⁰ es decir, no encontró elementos que pudieran actualizar la conducta prevista en la fracción XII del artículo 56 de la LFCE. Por tal motivo, la Autoridad Investigadora determinó que no se colma el supuesto previsto en la fracción I del artículo 54 de la LFCE y, consecuentemente, estimó improcedente continuar con el análisis de las demás fracciones de dicho precepto, ya que no cambiarían el sentido del Dictamen.

2.4. Análisis del Pleno

Vistas las constancias que integran el Expediente y el contenido del Dictamen, este Pleno analiza los elementos de convicción presentados, en estricto cumplimiento al artículo 28 de la CPEUM, bajo el principio de separación de facultades entre la Autoridad Investigadora y el Pleno, y sin realizar un prejuzgamiento, a fin de establecer si procede el cierre del Expediente por no existir elementos de convicción suficientes que acrediten de manera presuntiva la realización de una práctica monopólica relativa.

Los elementos que este Pleno debe analizar para determinar si es posible identificar la probable responsabilidad por parte de un agente económico por la comisión de una práctica monopólica relativa, son los supuestos del artículo 54 de la LFCE, que establece el considerar prácticas monopólicas relativas cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- Encadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de la LFCE;
- Lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y
- Tenga o pueda tener por objeto o efecto, en el mercado relevante o bien algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles

⁵⁰ Página 225 de 231 del Dictamen. Folio 2594 del Expediente

sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

Como lo establece el artículo 54 de la LFCE, para la actualización de una práctica monopólica relativa es necesario que se colmen los tres supuestos descritos en los numerales referidos con anterioridad. De esta manera, si uno de los supuestos no se actualiza, no se configura una práctica monopólica relativa y resultará innecesario continuar con el análisis de las otras fracciones referidas en el artículo 54 de la LFCE.

Lo anterior es consistente con diversos criterios emitidos por la SCJN, en los cuales ha señalado que, tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal son dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que éste tiene de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en virtud de lo cual debe acudir a los principios penales sustantivos en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores.

Así, el máximo tribunal ha determinado que el principio de tipicidad, normalmente referido en la materia penal, también es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el agente de que se trate debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.⁵¹

En este orden de ideas, se observa que para atribuir responsabilidad administrativa por la comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 54 de la LFCE, es indispensable que se actualicen los tres elementos normativos que las configuran, por lo que, ante la falta de adecuación de alguno de ellos, la conducta no encuadrará en el supuesto normativo citado y el Instituto se encontrará imposibilitado para imputar probable responsabilidad.

En conclusión, para el caso de mérito, en el Expediente deberán obrar elementos que sustenten a nivel probable la actualización de las tres fracciones del artículo 54 de la LFCE para imputar la

⁵¹ Tal es el sentido de la siguiente jurisprudencia emitida por la SCJN:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón." [Énfasis añadido]

Localizable en: Registro: 174326, Época: Novena Época, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 100/2006, Página: 1667.

probable comisión de una práctica monopólica relativa;⁵² de lo contrario, lo procedente será decretar el cierre del Expediente.

Asimismo, se destaca que, en el análisis de las prácticas monopólicas relativas, específicamente de los elementos contenidos en el artículo 54 de la LFCE, no se advierte que exista un orden de importancia o prelación para llevar a cabo el análisis de las fracciones referidas. Sin embargo, en atención al principio de tipicidad citado líneas arriba, es pertinente resaltar que las prácticas monopólicas encuentran su tipo en los artículos 54, fracción I de la LFCE, con relación al artículo 56 del mismo ordenamiento jurídico. Así, las conductas reprochables por la potestad punitiva del Estado son a las que se refiere el artículo 56 de la LFCE. De no existir indicios para sustentar de manera probable la comisión de conductas como las descritas en el artículo citado, no habrá una conducta reprochable y será innecesario entrar al análisis de las fracciones II y III del artículo 54 de la LFCE.

En virtud de lo anterior, a partir de la propuesta de la Autoridad Investigadora contenida en el Dictamen, así como de la totalidad de las constancias que integran el Expediente, se hace un análisis propio de dichas constancias y se esgrimen los razonamientos precisos que justifican la conclusión que más adelante se expresa.

2.4.1. Fracción I del Artículo 54 de la LFCE

La Autoridad Investigadora emitió el Acuerdo de Inicio al considerar que existían indicios que constituían causa objetiva para investigar la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 54, en relación con el artículo 56, fracción XII, de la LFCE, en los mercados de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y entre localidades, en territorio nacional. En este sentido, conforme al Dictamen y las demás constancias del Expediente, se observa que la Autoridad Investigadora procedió a realizar la investigación orientada a verificar si los hechos denunciados constituían la práctica monopólica relativa establecida en la **fracción XII del artículo 56 de la LFCE**, referente al acceso en términos y condiciones discriminatorias al servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados por parte del AEPT, con relación a los procedimientos de contratación de la Licitación SCT 2019, Licitación FGJNL, Licitación INEGI, Licitación SCT 2020 y Licitación CDMX (de la que derivó la Invitación Restringida CDMX).

En esa tesitura, una vez analizados los hechos denunciados y los elementos que obran en el Expediente, el Pleno del Instituto coincide con las conclusiones del Dictamen en el sentido de que no existe evidencia de que los términos en los que Telmex o Uninet ofrecieron los servicios objeto de los Procedimientos de Contratación -en los que resultaron adjudicados- obedecieran a que contaron con acceso a los SMAED, **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** utilizados para su prestación,

⁵² Tal criterio es compatible con lo expresado en el siguiente criterio judicial:

"DISCRECIONALIDAD TÉCNICA EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU CONCEPTO. La discrecionalidad técnica se define como el arbitrio para valorar o seleccionar, dentro de una pluralidad de opciones, en el contexto de disciplinas distintas al derecho -como la economía, que puede prever varias teorías o técnicas, todas con ventajas o desventajas para alcanzar ciertos objetivos; al igual que tecnologías aplicables en materia de telecomunicaciones- y, de entre ellas, la autoridad puede elegir la mejor o más adecuada, en el entendido de que cualquiera de ellas es igualmente válida, con más o menos límites o niveles de libertad para apreciar."

Localizable en: Registro: 2008769, Época: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.1o.A.E.31 A (10a.), Página: 2360.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

en términos o condiciones más favorables, en comparación con las otorgadas a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes en el marco de las diversas ofertas de referencia mayoristas,⁵³ es decir, no se cuenta con elementos que pudieren actualizar la conducta prevista en la fracción XII del artículo 56 de la LFCE. Por tal motivo, no se colma el supuesto previsto en la fracción I del artículo 54 de la LFCE y, consecuentemente, es innecesario realizar el análisis previsto en las fracciones II y III del mismo artículo, ya que en nada cambiaría la conclusión anterior.

2.4.1.1. Licitación SCT 2019

El Dictamen concluyó que Uninet accedió a los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 por medio **1** y el SMAED-L, en las mismas condiciones de tarifas y plazo de instalación en las que accedería un Concesionario o Autorizado Solicitante situado en condiciones equivalentes.

Respecto al plazo de instalación, se identifica que Uninet señaló que tanto el SMAED-L **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** a la convocatoria de la Licitación SCT 2019, por lo que no resultaba necesario contemplar el plazo de instalación. Además, de acuerdo con el ejercicio planteado en el Dictamen, se confirma que Uninet puso en funcionamiento los servicios objeto de la licitación en comento dentro de un plazo **1** al plazo máximo de entrega que establece la ORE 2019 respecto al caso.

Respecto a las tarifas, Uninet manifestó que para la provisión de los servicios adjudicados adquirió **1** los SMAED-L conforme a las tarifas de la **1** la ORE 2019, lo cual se puede corroborar del desglose de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación, así como con las solicitudes de servicios dirigidas a Telmex, de donde se observa que Uninet adquirió **1** los SMAED-L conforme a las tarifas contempladas en la **1** la ORE 2019. En particular, la Tabla 2 y Tabla 3 de este documento muestran que los costos incurridos por los insumos coinciden con las tarifas correspondientes establecidas en la OREDA 2019 y la ORE 2019, respecto **1** al SMAED-L respectivamente comparados. Por lo que, con este análisis comparativo de tarifas, no se verifica que existiera un trato más favorable respecto al que se habría otorgado a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes en cuanto a las tarifas cobradas por **1** los SMAED-L.

Además del análisis anterior, la evidencia muestra que los costos totales por la provisión de los servicios demandados en la Licitación SCT 2019 resultaron **1** a los ingresos derivados de la prestación de los servicios que le fueron adjudicados a Uninet en la licitación, incluso calculando con los gastos de instalación que corresponderían en su caso.

En esa tesitura, se identifica que existe **1** entre los ingresos y costos reportados por Uninet y se mantiene dicha **1** incluso calculando con los costos

⁵³ Página 225 de 231 del Dictamen. Folio 2594 del Expediente

asociados a la habilitación o instalación **1** los SMAED. Por lo cual, se concluye que Uninet no ofertó precios por debajo de costos, corroborando que no se encuentran indicios o elementos objetivos suficientes para detectar alguna posible conducta anticompetitiva en torno a los precios ofrecidos por Uninet.

Finalmente, se identifica que el Denunciante manifestó que **INFORMACIÓN SOBRE EL NEGOCIO DEL TITULAR** en caso de resultar ganador de la Licitación SCT 2019 e incluso ofertó precios **1** de las tarifas reguladas correspondientes al SMAED y, en algunos casos, **1**. Con base en esto, se confirma que la tarifa de estos insumos no necesariamente fue un elemento considerado en los precios que ofertó el Denunciante, pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado.

Por todo lo anterior, el Pleno comparte las conclusiones del Dictamen en el sentido de que no se detecta evidencia de que Uninet y Telmex hayan incurrido en la conducta de dar acceso en términos y condiciones discriminatorias **1** SMAED utilizados como insumos para la provisión de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019.

2.4.1.2. Licitación FGJNL

El Dictamen concluyó que Telmex accedió a los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Licitación FGJNL por medio **1**, en las mismas condiciones de tarifas y plazo de instalación en las que accedería un Concesionario o Autorizado Solicitante situado en condiciones equivalentes.

En ese sentido, es importante precisar primero que Telmex **1** para la prestación de los servicios materia de la Licitación FGJNL, ya que los **2** sitios adjudicados serían provistos mediante el insumo **1** lo cual se confirma del desahogo a un requerimiento de información realizado a Telmex.⁵⁴ Por consiguiente, el análisis de tarifas y plazos de instalación corresponderían únicamente al comparativo con el marco regulatorio **1** correspondiente.

Respecto al análisis del plazo de instalación, se identifica que las bases de la Licitación FGJNL establecían un plazo máximo de 14 (catorce) semanas para la instalación, configuración y puesta en marcha de la totalidad de los equipos, aunque Telmex señaló **1** los distintos servicios que le fueron adjudicados en dicha licitación en plazos **INFORMACIÓN SOBRE EL NEGOCIO DEL TITULAR**. Con lo anterior, el Pleno confirma que a Telmex le tomó **INFORMACIÓN SOBRE EL NEGOCIO DEL TITULAR**, tal como se observa el análisis resumido en el apartado “2.3.1.4.5. Plazo de instalación”, dentro del presente documento.

⁵⁴ Folio 630 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Respecto a las tarifas, Telmex señaló que, en el momento de la licitación, se proveía a sí mismo los servicios, por ese motivo se tuvo que realizar una comparación entre los precios ofertados por Telmex para los servicios adjudicados con respecto a las tarifas **1** correspondiente. En ese sentido, la Tabla 6 de este documento muestra que los montos cobrados mensualmente por Telmex son **1** a las tarifas establecidas conforme a **1**, incluso calculando los gastos de instalación respectivas. Con este análisis comparativo de tarifas, no se verifica que existiera un trato más favorable respecto al que se habría otorgado a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes en cuanto a las tarifas cobradas por **1**.

Además del análisis anterior, la evidencia muestra que los costos totales por la provisión de los servicios demandados en la Licitación FGJNL resultaron **1** a los ingresos derivados de la prestación de los servicios que le fueron adjudicados a Telmex en la licitación, incluso calculando con los gastos de instalación que corresponderían en su caso, además de otros gastos por concepto **1**.

En esa tesitura, se advirtió que existe una **1** entre los ingresos y costos reportados por Telmex y se mantiene **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Por lo cual, se concluye que Telmex no ofertó precios **1** de costos, corroborando que no se encuentran indicios o elementos objetivos suficientes para detectar alguna posible conducta anticompetitiva en torno a los precios ofrecidos por Telmex.

Finalmente, se identifica que Operbes **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** en caso de resultar ganador de la Licitación FGJNL e incluso ofertó precios **1** del costo de los SMAED-L, en términos de la ORE 2019. Con base en esto, se confirma que la tarifa de estos insumos no necesariamente fue un elemento considerado en los precios que ofertó el Denunciante, pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado.

Por lo anterior, el Pleno comparte las conclusiones del Dictamen en el sentido de que no existen elementos objetivos que puedan acreditar que Telmex haya incurrido en la conducta de dar acceso en términos y condiciones discriminatorias **1** o al SMAED como insumos a utilizarse para la provisión de los servicios objeto de la Licitación FGJNL.

2.4.1.3. Licitación INEGI

El Dictamen concluyó que Uninet accedió a los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Licitación INEGI por medio **1** el SMAED-L, en las mismas condiciones de tarifas y plazo de instalación en las que accedería un Concesionario o Autorizado Solicitante situado en condiciones equivalentes.

Respecto a los plazos de instalación, se identifica que Uninet señaló que **1** los distintos servicios que le fueron adjudicados en la Licitación INEGI **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

1 plazo superior a plazo contemplado en **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** hábiles para la habilitación y aprovisionamiento 1 de 60 (sesenta) días hábiles establecido en 1 para la instalación de los SMAED-L con denominación Ethernet y capacidad entre 8 Mbps y 100 Gbps.

A partir de lo anterior, esta autoridad observa que el plazo en el que Uninet 1 los servicios objeto de la Licitación INEGI 1 es mayor al requerido para la instalación 1 los SMAED-L conforme a 1 la ORE EM 2020. En consecuencia, no se observa que Uninet haya accedido a dichos insumos en condiciones más favorables a las que hubiera accedido un Concesionario o Autorizado Solicitante, por lo que respecta a los plazos de instalación.

Respecto a las tarifas, de la revisión a las constancias que obran en el Expediente, se observa que Uninet manifestó que para la provisión de los servicios adjudicados adquirió 1 SMAED-L conforme a las tarifas contempladas en la 1 la ORE, lo cual se puede corroborar con el desglose de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación, así como con las solicitudes de servicios dirigidas a Telmex, de donde observó que Uninet adquirió el SAIB y los SMAED-L conforme a las tarifas contempladas en la 1 la ORE EM 2020. En particular, las Tablas 8 y 9 del presente documento muestran que los costos incurridos por los insumos coinciden con las tarifas correspondientes establecidas en la 1 la ORE EM 2020.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad corrobora que Uninet adquirió 1 los SMAED-L utilizados en la prestación de los servicios objeto de la Licitación INEGI conforme a las tarifas contempladas en la 1 la ORE EM 2020, por lo que, con este análisis comparativo de tarifas, no se verifica que existiera un trato más favorable respecto al que se habría otorgado a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes en cuanto a las tarifas cobradas por 1 los SMAED-L.

En cuanto a los ingresos y costos totales incurridos por Uninet, de la revisión a las constancias que obran en el Expediente, esta autoridad observa que los precios ofrecidos por los servicios objeto de la Licitación INEGI **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** los costos asociados a la renta de los servicios utilizados como insumos por Uninet, como se ilustra en la “*Tabla 9. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo incurrido por la renta de los insumos utilizados en la Licitación INEGI*” incorporada en el apartado “2.3.1.5.4. Tarifas” del presente documento.

Del análisis realizado, este Pleno advierte que solo en el caso del servicio de “Acceso a internet tipo B” en el que se utilizó como insumo **MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, se observa que el precio ofertado por Uninet 1 al costo asociado de conformidad con la regulación, como se ilustra a continuación:

Tabla 17. Comparación del precio ofertado por el servicio y el costo del INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Servicio (capacidad en Mbps) | Precio mensual ofertado por Uninet (A) | Insumo utilizado (capacidad en Mbps) | Renta mensual del insumo (B) | Precio menos renta mensual del insumo (C=A-B) | Renta mensual del insumo como porcentaje del precio del servicio |
|------------------------------|--|--------------------------------------|------------------------------|---|--|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Fuente: Folio 457, 458, 469, 1885 y 1917 del Expediente.

No obstante, en este caso particular, se identifica que la adjudicación de la licitación se hizo por partida completa, de modo que los costos totales incurridos por Uninet fueron **1** a los ingresos derivados de la prestación de los servicios que le fueron adjudicados en la licitación.

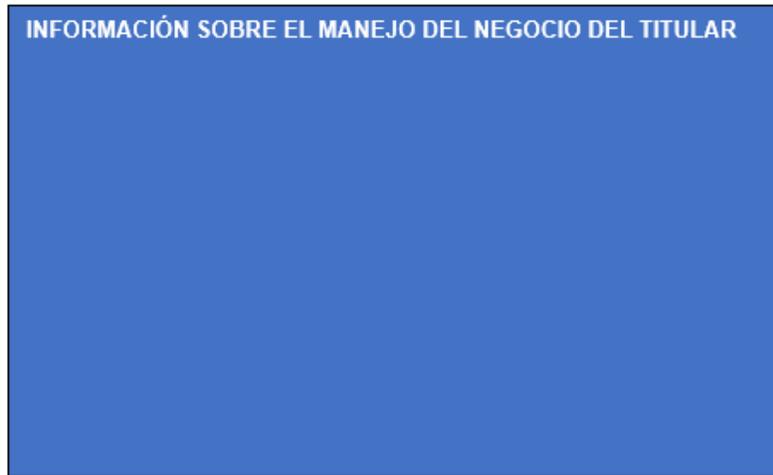
Adicionalmente, de la información que obra en el Expediente, es posible corroborar que **1** entre el precio ofertado por el servicio y el costo **1**, se obtiene que el insumo representa únicamente el **1** del monto mínimo que Uninet pudo obtener como ingreso.

Dicho porcentaje se obtiene considerando la cantidad de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** \$119,494,719.22 (ciento diecinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 22/100 M.N.) correspondiente al presupuesto mínimo a ejercer conforme al Contrato INEGI.

Con lo anterior, este Pleno corrobora y valida la conclusión de la Autoridad Investigadora en el sentido de que no se cuenta con indicios o elementos objetivos suficientes para detectar alguna posible conducta anticompetitiva en torno a los precios ofrecidos por Uninet, toda vez que el costo asociado a la renta total del **1** no afecta de forma significativa las ganancias que Uninet obtendría por la prestación de los servicios objeto de licitación.

Finalmente, se identifica que el Denunciante señaló que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** de los servicios objeto de la Licitación INEGI en caso de resultar adjudicado. Particularmente, Operbes indicó que **1**. En ese sentido, el análisis se realizó a partir de la propuesta técnica y económica presentada por Uninet en la Licitación INEGI, respecto del costo asociado a los SMAED-L conforme a la ORE EM 2020 que habría incurrido por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado, los resultados obtenidos se presentan en la siguiente gráfica:

Gráfico 1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR



Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con información proporcionada por Operbes. Folios 1298 a 1300 del Expediente. Página 148 del Dictamen.

De la gráfica anterior se observa que, en la mayoría de los servicios, **1** ofertó un precio **1** del costo del SMAED-L, en consecuencia, esta autoridad concluye que la tarifa de los insumos no necesariamente fue un elemento considerado en los precios que ofertó Operbes, pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado en la Licitación INEGI.

Por todo lo anterior, el Pleno comparte las conclusiones del Dictamen en el sentido de que no existen elementos objetivos que puedan acreditar que Telmex o Uninet hayan incurrido en la conducta de dar acceso en términos y condiciones discriminatorias **1** o al SMAED como insumos a utilizarse para la provisión de los servicios objeto de la Licitación INEGI.

2.4.1.4. Licitación SCT 2020

En el Dictamen, la Autoridad Investigadora concluyó que Uninet accedió a los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2020 por medio **1** el SMAED—L, en las mismas condiciones de tarifas y plazo de instalación en las que accedería un Concesionario o Autorizado Solicitante situado en condiciones equivalentes.

Respecto a los plazos de instalación, se identifica que Uninet señaló que **1** los distintos servicios adjudicados en un plazo de **1**,⁵⁵ plazo **1** al contemplado en **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**; en tanto que la ORE EM 2020 establece un plazo de instalación

⁵⁵ Folio 458 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

de los SMAED-L con denominación Ethernet y capacidad entre 8 Mbps y 100 Gbps de 60 (sesenta) días hábiles.⁵⁶

En consecuencia, referente a los plazos de instalación, este Pleno no observa que Uninet haya accedido a los insumos utilizados para la prestación de los servicios adjudicados en la Licitación SCT 2020, bajo condiciones más favorables a las que hubiera accedido un Concesionario o Autorizado Solicitante.

Respecto a las tarifas, con la información que obra en el Expediente, se observa que Uninet manifestó que para la provisión de los servicios adjudicados adquirió 1 los SMAED-L de acuerdo con las tarifas contempladas en 1 la ORE EM 2020, lo cual se corrobora con las solicitudes de servicios dirigidas a RNUM para los SMAED y con el desglose de costos presentado por Uninet. Al respecto, los costos incurridos por los insumos coinciden con las tarifas reguladas correspondientes, de acuerdo con el desglose de las siguientes tablas.

Tabla 18. Costos incurridos por Uninet por renta 1 los SMAED-L utilizados en la Licitación SCT 2020

| Insumo | Capacidad (en Mbps) | Cantidad (A) | Costo por renta mensual OREDA DM 2020 y ORE EM 2020 (B) | Costo por renta mensual por total de sitios (C=A*B) | Costo por renta total (27 meses) (D=C*27) |
|--------------|---------------------|--------------|---|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Total | | | | | 1 |

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora. Folios 1885 y 1917 del Expediente y Anexo 1.

⁵⁶ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

Tabla 19. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo incurrido por la renta de los insumos utilizados en la Licitación SCT 2020

| Insumo utilizado (capacidad en Mbps) | Precio ofertado por Uninet | Renta mensual del insumo conforme a 1 la ORE EM 2020 | Precio menos costo mensual del insumo | Renta mensual del insumo como porcentaje del precio del servicio |
|--------------------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|--|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Fuente: Folios 457, 458, 459 y 2260 a 2264 del Expediente y Anexo 1.

De lo anterior, se aprecia que las tarifas por renta de los SMAED-L **1** establecidas por Uninet son coincidentes con las contempladas en la **1** la ORE EM 2020, por lo que este Pleno corrobora que no se verifica que existiera un trato más favorable respecto al que se habría otorgado a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes en cuanto a las tarifas cobradas por **1** los SMAED-L.

En cuanto a los ingresos y costos totales en los que incurrió Uninet, este Pleno observa que los precios ofertados por Uninet fueron **1** los costos asociados a la renta de los insumos para la prestación de los servicios adjudicados en la Licitación SCT 2020.

No obstante, debe tomarse en cuenta que la adjudicación de la Licitación SCT 2020 se hizo por partida completa, de tal forma que los costos totales incurridos por Uninet fueron **1** a los ingresos derivados de la prestación de los servicios objeto de la licitación.

De esta manera, este Pleno puede confirmar que, de la **1** entre el precio ofertado por el servicio y el costo del **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, se obtiene que el insumo representa el **1** del monto mínimo de presupuesto a ejercer en la licitación, es decir, del monto mínimo que Uninet pudo obtener como ingreso.

Dicho porcentaje, comparado con el monto mínimo adjudicado ya señalado en párrafos anteriores, arroja **INFORMACIÓN FINANCIERA**

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

INFORMACIÓN FINANCIERA misma que, por apreciación de este Pleno, no representa **1** que impacte o favorezca significativamente a Uninet.

Con lo anterior, este Pleno corrobora y valida la conclusión de la Autoridad Investigadora en el sentido de que no se cuenta con indicios o elementos objetivos suficientes para detectar alguna posible conducta anticompetitiva en torno a los precios ofrecidos por Uninet, toda vez que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** no afecta de forma significativa las ganancias que Uninet obtendría por la prestación de los servicios objeto de licitación.

Por todo lo anterior, el Pleno comparte las conclusiones del Dictamen en el sentido de que no existen elementos objetivos que puedan acreditar que Telmex o Uninet hayan incurrido en la conducta de dar acceso en términos y condiciones discriminatorias **1** al SMAED como insumos a utilizarse para la provisión de los servicios objeto de la Licitación SCT 2020.

2.4.1.5. Licitación CDMX / Invitación Restringida CDMX

El Dictamen concluyó que Telmex accedió a los insumos utilizados para la prestación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX por medio **1**, SMAED-L **1** en las mismas condiciones y plazo de instalación en las que accedería un Concesionario o Autorizado Solicitante situado en condiciones equivalentes.

Respecto a los plazos de instalación, se identifica que Telmex señaló que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**,⁵⁷ por lo que no resultó procedente en este caso analizar a detalle este aspecto, a sabiendas que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

Respecto a las tarifas, de la revisión de las constancias que obran en el Expediente se observa que Telmex manifestó que para la provisión de los servicios adjudicados utilizó **1** SMAED-L, conforme a las tarifas contempladas en **1** la ORE EM 2020, lo cual se puede corroborar con el desglose de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación. En particular, la Tabla 13 del presente documento muestra que los costos incurridos por los insumos coinciden con las tarifas correspondientes en la **1** ORE EM 2020.

Adicionalmente, de la revisión de las constancias que obran en el Expediente, se observa que Telmex reportó de forma separada “otros costos” que corresponden a diversos servicios ofertados, entre ellos, los **1**,⁵⁸ mismos que coinciden con la regulación asimétrica establecida. Por lo que, con este análisis comparativo de tarifas, no se verifica que existiera un trato más favorable respecto al que se habría otorgado a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes en cuanto a las tarifas cobradas por **1** SMAED-L **1**.

⁵⁷ Folio 995 del Expediente.

⁵⁸ Página 181 del Dictamen de Cierre.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

En cuanto a los ingresos y costos totales incurridos por Telmex de la revisión de las constancias que obran en el Expediente, esta autoridad observa que los precios ofrecidos por los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX **1** los costos asociados a la renta de los insumos utilizados como insumos por Telmex.

Del análisis realizado, este Pleno advierte solo en el caso de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, se observa que el precio ofertado es **1** al costo asociado. No obstante, este caso particular, se identifica que conforme a las bases de la licitación, la adjudicación del contrato se realizó por partida completa, esto es, por Clúster y no por servicio.⁵⁹ De modo que, los costos totales incurridos por Telmex fueron **1** a los ingresos derivados de la prestación de los servicios que le fueron adjudicados en la licitación.⁶⁰

De las constancias del Expediente, es posible corroborar **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, esto, con especial énfasis en **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 20. Comparativo de tarifas

| Capacidad | No. de sitios (A) | Costo unitario de renta mensual establecido en 1 (B) ⁶¹ | Costo unitario ofertado por TELMEX (C) ⁶² | 1 derivada del costo unitario (D) | 1 mensual total (E) ⁶³ | 1 Total por 24 meses (F) ⁶⁴ | Total Final (G) ⁶⁵ |
|-----------|-------------------|---|--|--|--|---|-------------------------------|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |

Adicionalmente, de la información que obra en las constancias del Expediente, es posible corroborar que, de las **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** representan el **1** del monto mínimo que Telmex pudo obtener como ingreso de la Invitación Restringida CDMX.

⁵⁹ Licitación CDMX:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO. BASES. LICITACION PUBLICA NACIONAL CONSOLIDADA SAF-DGRMSG-LP-06-20. 1.1 Alcance de la licitación.

[...]

La adjudicación de los servicios objeto de esta licitación se hará por partida completa al o los licitantes que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos, por lo que los interesados deberán presentar su propuesta por el 100% de los servicios de cada una de las partidas (clúster) que sean de su interés, con la finalidad de hacerse acreedores a la adjudicación de una o más partidas de los servicios que se licitan.” [Énfasis añadido]

Consultable en:

[Link de acceso a las Bases Licitación Pública Nacional Consolidada SAF-DGRMSG-LP-06-20.](#)

Folios 808 a 811 del Expediente.

⁶⁰ Es de resaltar que en la Convocatoria y Bases de la Licitación CDMX con número SAF-DGRMSG-LP-06-20 sólo se adjudicó una partida (Clúster 1) y toda vez que 4 de las 5 partidas fueron declaradas desiertas, se realizó la Invitación Restringida CDMX (para los Clúster 2, 3, 4 y 5).

⁶¹ Folios 2260 a 2264 del Expediente y Tabla 71 del Dictamen de Cierre.

⁶² Folio 1248 del Expediente.

⁶³ Resultados de columnas (D*A)

⁶⁴ Resultados de columnas (E*24 meses)

⁶⁵ Correspondiente a la suma de las cifras de la columna F: **1**.

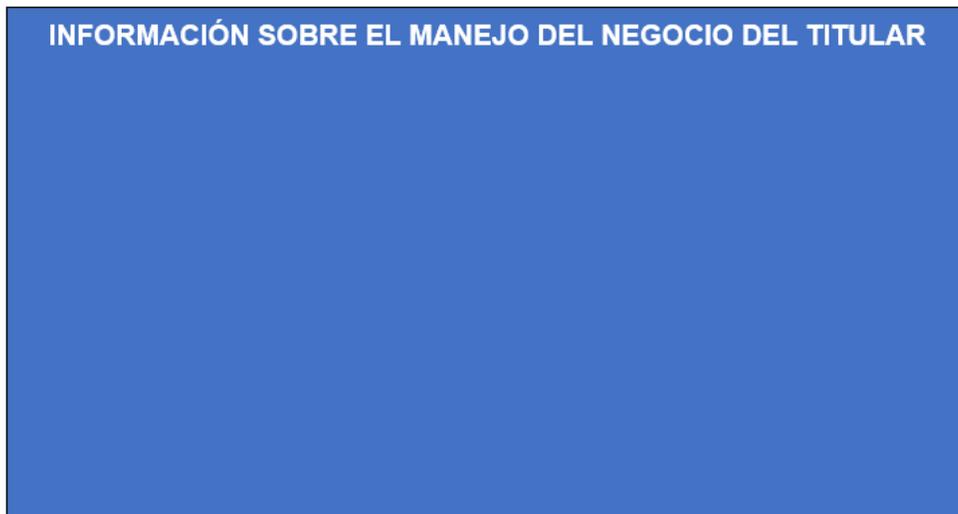
1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Por lo anterior, este Pleno corrobora y valida la conclusión de la Autoridad Investigadora en el sentido de que no se cuenta con indicios o elementos objetivos suficientes para detectar alguna posible conducta anticompetitiva en torno a los precios ofrecidos por Telmex, toda vez que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** no afecta de forma significativa las ganancias que Telmex obtendría por la prestación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX.

Finalmente, se identifica que el Denunciante señaló que había considerado **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.⁶⁶

Es este sentido, el análisis se realizó a partir de la propuesta económica de Operbes en la Invitación Restringida CDMX, respecto del costo asociado de los -SMAED-L conforme a la ORE EM 2020 que habría incurrido por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado, por lo que los resultados obtenidos se representan en la siguiente gráfica:

Gráfico 2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR



Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con información proporcionada por Operbes. Folios 1298 a 1300 del Expediente. Página 194 del Dictamen.

De manera particular, se detectó que Operbes ofertó precios **1** de los costos regulados por la ORE EM 2020 para las tarifas de SMAED-L. Por lo que, se concluye que la tarifa de los insumos no necesariamente fue un elemento considerado en los precios que ofertó **1** pues de ser **1** por la provisión de los servicios en caso de haber resultado adjudicado en la Invitación Restringida CDMX.

⁶⁶ Folios 1430 a 1432 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Por todo lo anterior, el Pleno comparte las conclusiones del Dictamen en el sentido de que no existen elementos objetivos que puedan acreditar que Telmex o Uninet hayan incurrido en la conducta de dar acceso en términos y condiciones discriminatorias **1** al SMAED como insumos a utilizarse para la provisión de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX.

Tercero.- Análisis de los elementos de convicción.

Durante la etapa de investigación, la Autoridad Investigadora integró en el Expediente diversos documentos y medios de convicción presentados por el Denunciante. Además, la Autoridad Investigadora realizó requerimientos de información a Telmex y Uninet principalmente respecto de su participación en los Procedimientos de Contratación. Asimismo, la Autoridad Investigadora se allegó de información y documentos publicados en diversas direcciones electrónicas de Internet. Lo anterior, con el objetivo de recabar los medios de convicción suficientes que permitan determinar si se cumple o no con el supuesto normativo previsto en el artículo 56, fracción XII, de la LFCE.

En virtud de lo anterior, este Pleno procede a analizar los elementos de convicción con base en las constancias que obran en el Expediente.

3.1. Pruebas recabadas durante la investigación

En este apartado, se muestran los medios de prueba en los que el Pleno se concentró para corroborar las conclusiones del Dictamen.

3.1.1. Documentales privadas

La Autoridad Investigadora valora en el Dictamen los siguientes elementos como documentos privados.

3.1.1.1. Licitación SCT 2019

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|---|---|
| 1. Escrito presentado por Uninet el 17 de noviembre de 2021 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/056/2021.⁶⁷ | Propuesta técnica y económica presentadas por Uninet en determinadas licitaciones públicas. | La revisión a la propuesta económica presentada por Uninet permite acreditar el precio ofertado en la Licitación SCT 2019. Asimismo, de dicha información se desprende el ingreso total a obtener por la prestación de los servicios iniciales objeto de dichas licitaciones. |

⁶⁷ Folios 455, 456 y 469 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|---|--|
| 2. Escritos presentados por Uninet el 26 de enero de 2022 y el 6 de julio de 2022, en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/056/2021. ⁶⁸ | Manifestaciones de Uninet respecto de los insumos relacionados para la prestación de servicios adjudicados en la Licitación SCT 2019. | Manifestaciones mediante las cuales Uninet señaló que inicialmente contempló como insumo, el uso 1 en la Licitación SCT 2019. |
| 3. Escrito presentado por Uninet el 14 de septiembre de 2022, en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/025/2022. ⁶⁹ | Manifestaciones de Uninet con relación a los servicios objeto de la Licitación SCT 2019. | Uninet señaló que utilizó 1 SMAED 1 . |
| 4. Escritos presentados por Operbes el 10 y el 29 de noviembre de 2022 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/043/2022. ⁷⁰ | Manifestaciones de Uninet con relación a los servicios mayoristas a utilizar en diversas licitaciones. | Uninet señaló que para la provisión de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019, en caso de resultar adjudicado, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR . |
| 5. Escrito presentado por Uninet el 22 de noviembre de 2022, en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/025/2022. ⁷¹ | Manifestaciones de Uninet con relación a la adquisición de los insumos utilizados en la Licitación SCT 2019. | Uninet señaló que 1 realizó los pagos de la renta mensual de los insumos 1 y los SMAED, debido a que la infraestructura necesaria 1 a la convocatoria de la licitación. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de documentales privadas, de conformidad con los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.⁷²

⁶⁸ Folios 601 a 610, 866 a 876 del Expediente.

⁶⁹ Folios 1060, 1061 y 1074 del Expediente.

⁷⁰ Folios 1301, 1302, 1425 a 1427 del Expediente.

⁷¹ Folios 1378 a 1380 del Expediente.

⁷² El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)", cuyo artículo Tercero Transitorio abroga al Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal y familiar de las Entidades Federativas. Sin embargo, la aplicación del CNPCyF entrará en vigor gradualmente en el orden federal de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud el Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027. La Declaratoria que al efectuarse expida, deberá publicarse en el DOF señalando la fecha en la que el CNPCyF entrará en vigor, entre la Declaratoria y la fecha de entrada en vigor del CNPCyF deberán mediar máximo 120 días naturales. Lo anterior, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide el CNPCyF. Disponible en: [Link de acceso al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#)

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

En ese sentido, de los elementos referidos en el presente apartado administrados entre sí, así como la relación de costos de los servicios utilizados en la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019,⁷³ y las facturas y comprobantes que reflejan diversos servicios y realización de pagos, entre Uninet y Telmex,⁷⁴ el Pleno confirma y comparte la valoración y conclusiones alcanzadas en el Dictamen, ya que a partir de esta información es posible verificar las operaciones para la prestación de los servicios objeto de la Licitación SCT 2019.

3.1.1.2. Licitación FGJNL

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|---|
| 1. Escrito presentado por Telmex el 20 de diciembre de 2021 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/055/2021. ⁷⁵ | Manifestaciones de Telmex relacionadas con los servicios de enlaces dedicados que provee, así como plazos de instalación respecto de la Licitación FGJNL. | Manifestaciones por medio de las cuales Telmex señaló que hizo uso de enlaces dedicados INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. |
| 2. Escrito presentado por Telmex el 2 de febrero de 2022, en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/055/2022. ⁷⁶ | Manifestaciones de Telmex respecto de los insumos utilizados para brindar los servicios adjudicados en la Licitación FGJNL. | Manifestaciones realizadas por Telmex, en las que señaló que utilizaría como insumo 1 para brindar los servicios adjudicados. |
| 3. Escritos presentados por Operbes el 10 y el 29 de noviembre de 2022 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/043/2022. ⁷⁷ | Manifestaciones de Uninet con relación a los servicios mayoristas a utilizar en diversas licitaciones. | Uninet señaló que para la provisión de los servicios objeto de la Licitación FGJNL, en caso de resultar adjudicado, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de documentales privadas, de conformidad con los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.⁷⁸

⁷³ Folios 1878 a 1903 y 1917 del Expediente.

⁷⁴ Folios 900 a 921, 933, 1180 a 1194 y 1208 del Expediente.

⁷⁵ Folios 567, 568 y 583 del Expediente.

⁷⁶ Folio 630 del Expediente.

⁷⁷ Folios 1301, 1302, 1425 a 1427 del Expediente.

⁷⁸ El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)", cuyo artículo Tercero Transitorio abroga al Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal y familiar de las Entidades Federativas. Sin embargo, la aplicación del CNPCyF entrará en vigor gradualmente en el orden federal de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud al Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027. La Declaratoria que al efecto se expida, deberá publicarse en el DOF señalando la fecha en la que el CNPCyF entrará en vigor, entre la Declaratoria y la fecha de entrada en vigor del CNPCyF deberán mediar máximo 120 días naturales. Lo anterior, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide el CNPCyF. Disponible en: [Link de acceso al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#)

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

En ese sentido, de los elementos referidos en el presente apartado administrados entre sí, del acta de presentación y apertura de proposiciones formulada en la Licitación FGJNL⁷⁹ y de la información presentada por Telmex en relación a los servicios provistos con objeto de la Licitación FGJNL,⁸⁰ este Pleno confirma y comparte la valoración y conclusiones alcanzadas en el Dictamen, ya que a partir de esta información es posible verificar las operaciones para la prestación de los servicios objeto de la Licitación FGJNL.

3.1.1.3. Licitación INEGI

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|---|--|
| 1. Escrito presentado por Uninet el 17 de noviembre de 2021 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/056/2021. ⁸¹ | Propuesta técnica y económica presentadas por Uninet en determinadas licitaciones públicas. | La revisión a la propuesta económica presentada por Uninet permite acreditar el precio ofertado en la Licitación INEGI. Asimismo, de dicha información se desprende el ingreso total a obtener por la prestación de los servicios iniciales objeto de dicha licitación. |
| 2. Escrito presentado por Uninet el 25 de mayo de 2022, en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/056/2021. ⁸² | Manifestaciones de Uninet en relación con la infraestructura 1 provisión de los servicios objeto de diversas licitaciones. | Manifestaciones realizadas por Uninet por medio de las cuales señaló que INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR para proveer los servicios objeto de la Licitación INEGI. |
| 3. Escritos presentados por Uninet el 1 de agosto, 24 de octubre y 22 de noviembre; todos del 2022, en el desahogo al requerimiento al IFT/110/AI/DG-PMCI/025/2022. ⁸³ | Información presentada por Uninet respecto de las solicitudes 1 SMAED-L realizadas a Telmex con el objeto de proveer los servicios objeto de la Licitación INEGI. Facturas y comprobantes que reflejan 1 la | El desglose de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación, las facturas y comprobantes de pago realizados por Uninet a Telmex, permiten acreditar la adquisición de los insumos incurridos por Uninet en la provisión por cada uno de los servicios requeridos durante el periodo entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2022. |

⁷⁹ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

⁸⁰ Folios 557, 583, 630, 1235 y 1248 del Expediente.

⁸¹ Folios 455, 456 y 469 del Expediente.

⁸² Folio 757 del Expediente.

⁸³ Folios 900 a 921, 933, 1180 a 1194, 1208 y 1368 a 1389 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|--|---|
| | Adquisición de diversos servicios y realización de pagos entre Uninet y Telmex para prestar los servicios objeto de la Licitación INEGI. Información documental de los pagos realizados por Uninet a Telmex para prestar los servicios objeto de diversas licitaciones. | Servicios requeridos durante el INFORMACIÓN DERIVADA DE UN CONTRATO . |
| 4. Escrito presentado por Operbes el 29 de noviembre de 2022 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/043/2022. ⁸⁴ | Manifestaciones de Operbes relacionadas a la provisión de los servicios objeto la Licitación INEGI. | Operbes señaló que INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR en caso de resultar adjudicado. |
| 5. Escrito presentado el 10 de enero de 2023, que contiene respuesta al oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/025/2022. ⁸⁵ | Relación de costos de los materiales, equipos y servicios utilizados en la prestación de los servicios de objeto de la Licitación INEGI. | La información permite acreditar los costos incurridos por 1 los SMAED-L utilizados como insumos en la Licitación INEGI. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de documentales privadas, de conformidad con los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.⁸⁶

Respecto del elemento identificado con el numeral 1 correspondiente a la propuesta técnica y económica presentadas por Uninet en la Licitación INEGI, este Pleno revisó para corroborar el precio ofertado por Uninet sobre los servicios en el procedimiento de la Licitación INEGI, así como el ingreso total a obtener por la prestación de los servicios iniciales objeto de dicha licitación.

Del elemento identificado con el numeral 2 correspondientes a las manifestaciones presentadas el 25 de mayo de 2022, administradas con los costos incurridos por Uninet por los servicios utilizados en la prestación de los servicios de objeto de la Licitación INEGI, permite a este Pleno confirmar y verificar que Uninet **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

⁸⁴ Folios 1425 a 1427 del Expediente.

⁸⁵ Folio 1885 y 1917 del Expediente.

⁸⁶ El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)", cuyo artículo Tercero Transitorio abroga al Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal y familiar de las Entidades Federativas. Sin embargo, la aplicación del CNPCyF entrará en vigor gradualmente en el orden federal de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud el Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027. La Declaratoria que al efecto se expida, deberá publicarse en el DOF señalando la fecha en la que el CNPCyF entrará en vigor, entre la Declaratoria y la fecha de entrada en vigor del CNPCyF deberán mediar máximo 120 días naturales. Lo anterior, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide el CNPCyF. Disponible en: [Link de acceso al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#)

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

A partir de la información identificada en los numerales 3, 4 y 5, administradas entre sí, este Pleno confirma el análisis realizado en el Dictamen y verifica las operaciones y costos por los insumos **1** los SMAED-L que Uninet utilizó para proveer los servicios objeto de la Licitación INEGI.

3.1.1.4. Licitación SCT 2020

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|--|--|
| <p>1. Escrito presentado por Uninet el 17 de noviembre de 2021 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/056/2021.⁸⁷</p> | <p>Propuesta técnica y económica presentadas por Uninet en determinadas licitaciones públicas.</p> | <p>La revisión a la propuesta económica presentada por Uninet permite acreditar el precio ofertado por Uninet en la Licitación SCT 2020. Asimismo, de dicha información se desprende el ingreso total a obtener por la prestación de los servicios iniciales objeto de dicha licitación.</p> |
| <p>2. Escrito presentado por Uninet el 25 de mayo de 2022, en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/056/2021.⁸⁸</p> | <p>Manifestaciones de Uninet en relación con la infraestructura 1 provisión de los servicios objeto de diversas licitaciones.</p> | <p>Manifestaciones realizadas por Uninet por medio de las cuales señaló que INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR de los insumos utilizados para proveer los servicios objeto de la Licitación SCT 2020.</p> |
| <p>3. Escrito presentado por Uninet el 22 de junio de 2022, en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DGPMCI/056/2021.⁸⁹</p> | <p>Manifestaciones de Uninet respecto a costos de insumos utilizados para proveer los servicios adjudicados en la Licitación SCT 2020.</p> | <p>El desglose de costos asociados a los insumos, así como gastos de instalación, permitieron acreditar los costos en los que incurrió Uninet para la prestación de los servicios adjudicados y con ello realizar comparaciones con las tarifas establecidas.</p> |
| <p>4. Escritos presentados por Uninet el 1 de agosto, 24 de octubre y 22 de noviembre; todos del 2022, en el desahogo al requerimiento</p> | <p>Información presentada por Uninet respecto de las solicitudes 1 los SMAED-L realizadas a Telmex</p> | <p>El desglose de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto de la licitación, las facturas y comprobantes de</p> |

⁸⁷ Folios 455, 456 y 469 del Expediente.

⁸⁸ Folio 757 del Expediente.

⁸⁹ Folio 838 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|--|---|
| IFT/110/AI/DG-PMCI/025/2022. ⁹⁰ | con el objeto de proveer los servicios objeto de la Licitación SCT 2020. Facturas y comprobantes que reflejan 1 la adquisición de diversos servicios y realización de pagos entre Uninet y Telmex para prestar los servicios objeto de la Licitación SCT 2020. Información documental de los pagos realizados por Uninet a Telmex para prestar los servicios objeto de diversas licitaciones. | pago realizados por Uninet a Telmex, permiten acreditar la adquisición de los insumos incurridos por Uninet en la provisión por cada uno de los servicios requeridos durante el periodo entre el 1 . |
| 5. Escritos presentados por Operbes el 10 y el 29 de noviembre de 2022 en desahogo al requerimiento de información emitido mediante el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/043/2022. ⁹¹ | Manifestaciones de Uninet con relación a los servicios mayoristas a utilizar en diversas licitaciones. | Uninet señaló que para la provisión de los servicios objeto de la SCT 2020, en caso de resultar adjudicado, consideró INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR . |
| 6. Escrito presentado el 10 de enero de 2023, que contiene respuesta al oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/025/2022. ⁹² | Relación de costos de los materiales, equipos y servicios utilizados en la prestación de los servicios de objeto de la Licitación SCT 2020. | La información permite acreditar los costos incurridos por 1 los SMAED-L utilizados como insumos en la SCT 2020. |
| 7. Escrito presentado el 14 de septiembre de 2022, que contiene respuesta al oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/025/2022. ⁹³ | Relación de los costos totales asociados a la prestación de los servicios provistos en los sitios en los que Uninet resultó adjudicada en cada licitación. | Desglose de los costos totales asociados a la prestación de los servicios provistos en los sitios en los que Uninet resultó adjudicada en cada licitación. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de documentales privadas, de conformidad con los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.⁹⁴

⁹⁰ Folios 900 a 921, 933, 1180 a 1194, 1208 y 1368 a 1389 del Expediente.

⁹¹ Folios 1301, 1302, 1425 a 1427 del Expediente.

⁹² Folio 1885 y 1917 del Expediente.

⁹³ Folios 1060, 1061 y 1074 del Expediente.

⁹⁴ El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)", cuyo artículo Tercero Transitorio abroga al Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal y familiar de las Entidades Federativas. Sin embargo, la aplicación del CNPCyF entrará en vigor gradualmente en el orden federal de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud el Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027. La Declaratoria que al efectuarse expida, deberá publicarse en el DOF señalando la fecha en la que el CNPCyF entrará en vigor, entre la Declaratoria y la fecha de entrada en vigor del CNPCyF deberán mediar máximo 120 días naturales. Lo anterior, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide el CNPCyF. Disponible en: [Link de acceso al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#)

Lo anterior, toda vez que, del elemento de convicción identificado con el número 1, permitió verificar que el proceso de contratación se llevó a cabo de acuerdo con la correcta valoración y evaluación de las propuestas económicas de los participantes en la Licitación SCT 2020.

Asimismo, del estudio de los elementos de convicción identificados con los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, este Pleno verifica los insumos utilizados por Uninet para la prestación de los servicios adjudicados y los costos incurridos para la provisión de los servicios contemplados en la Licitación SCT 2020.

3.1.1.5. Invitación Restringida CDMX

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|--|
| <p>1. Escrito presentado por Telmex el 02 de septiembre de 2022, en respuesta al requerimiento emitido mediante oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/038/2022.⁹⁵</p> | <p>Escrito de Telmex que contiene diversas manifestaciones de Telmex para desahogar diversos puntos del requerimiento IFT/110/AI/DG-PMCI/038/2022.</p> | <p>De sus manifestaciones se desprende que INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR en la Invitación Restringida CDMX.⁹⁶</p> |
| <p>2. Escrito presentado por Telmex el 28 de octubre de 2022, en respuesta al acuerdo de 13 de octubre de 2022 que reitera el requerimiento mediante oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/038/2022 y Anexos 1, 2 y 3.</p> | <p>Escrito de Telmex por el cual presenta información pendiente de desahogo relacionada con el requerimiento IFT/110/AI/DG-PMCI/038/2022 y adjunta como Anexo 1 la copia del Contrato IR CDMX,⁹⁷ para la adjudicación del Clúster 5, los Anexos 2 y 3 consistentes en dos tablas en formato Excel.</p> | <p>De la consulta del Contrato IR CDMX entre otros, se confirman: INFORMACIÓN DERIVADA DE UN CONTRATO materia de la Invitación Restringida CDMX.</p> |
| <p>3. Escrito presentado por Telmex el 27 de abril de 2023, en coadyuvancia con el procedimiento tramitado en el Expediente.⁹⁸</p> | <p>Escrito de Telmex por el cual presenta información para coadyuvar con la investigación mediante aportación de información relacionada con la Invitación Restringida CDMX.</p> | <p>Del escrito se observan diversas manifestaciones de Telmex respecto a INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR⁹⁹ INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR en la Invitación Restringida CDMX.</p> |

⁹⁵ Folios 980 a 1001 del Expediente.

⁹⁶ Folio 995 del Expediente.

⁹⁷ Folio 1248 del Expediente.

⁹⁸ Folios 2299 a 2302 del Expediente.

⁹⁹ Folios 2300 y 2301 del Expediente.

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|--|--|
| <p>4. Escrito presentado por Operbes el 10 de noviembre de 2022, en respuesta al requerimiento mediante oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/043/2022.¹⁰⁰</p> | <p>Escrito de Operbes por el cual presenta información referente al desahogo total del requerimiento de información contenido en el oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/043/2022 y diversos anexos, así como una memoria USB.</p> | <p>De la consulta de la memoria USB,¹⁰¹ se observa el Anexo 8 de su escrito, a través de una carpeta identificada como “Anexo 8 (propuestas técnicas y económicas)” que contiene un documento digital de su propuesta técnica y económica, materia de la Invitación Restringida CDMX, por la que se identifican los precios ofertados por Operbes para la provisión de los SMAED-L para la provisión de INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.</p> |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de documentales privadas, de conformidad con los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.¹⁰²

Por lo que hace a los elementos de convicción identificados como 1, 2 y 3 del presente apartado, Este Pleno confirma que aportan convicción para acreditar las propuestas económicas de Telmex para la adjudicación de los servicios objeto de la Invitación Restringida CDMX, así como la formalización de estas mediante la celebración del Contrato IR CDMX y la aplicación de posibles penas convencionales por causas imputables al proveedor.

Respecto del elemento de convicción identificado como 4 del presente apartado, este Pleno confirma que aporta convicción para acreditar las propuestas económicas ofrecidas por Operbes para la prestación y adjudicación de los SMAED-L objeto de la Invitación Restringida CDMX, mismo que comparado con las tarifas establecidas con la ORE EM 2020, permite acreditar que Operbes ofertó precios **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** de la Invitación Restringida CDMX.

¹⁰⁰ Folios 1282 a 1321 del Expediente.

¹⁰¹ Folio 1321 del Expediente.

¹⁰² El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)”, cuyo artículo Tercero Transitorio abroga al Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal y familiar de las Entidades Federativas. Sin embargo, la aplicación del CNPCyF entrará en vigor gradualmente en el orden federal de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud el Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027. La Declaratoria que al efecto se expida, deberá publicarse en el DOF señalando la fecha en la que el CNPCyF entrará en vigor, entre la Declaratoria y la fecha de entrada en vigor del CNPCyF deberán mediar máximo 120 días naturales. Lo anterior, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide el CNPCyF. Disponible en: [Link de acceso al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#)

3.1.2. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia

La Autoridad Investigadora valoró los siguientes elementos en el Dictamen con el carácter de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:

3.1.2.1. Licitación SCT 2019

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|--|--|
| 1. Certificación en medio óptico del acta de presentación y apertura de posiciones celebrada el 19 de julio de 2019, en la que se recibieron las posiciones de los participantes para su posterior evaluación. ¹⁰³ | Acta de presentación y apertura en la Licitación SCT 2019. | De la revisión al acta correspondiente permite acreditar la celebración de la presentación y apertura de proposiciones en la Licitación SCT 2019. |
| 2. Certificación en medio óptico de la evaluación de las propuestas económicas y el resumen, en el cual, la autoridad requirente concentró en un archivo todas las propuestas presentadas por los participantes y realizó el análisis de las propuestas económicas. ¹⁰⁴ | Evaluación de las propuestas económicas presentadas en la Licitación SCT 2019. | De la revisión a la evaluación de propuestas se desprenden los importes ofertados por los participantes, en particular, las ofrecidas por Uninet y Operbes en dicha licitación. |
| 3. Certificación en medio óptico del acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, cuyo acto se llevó a cabo el 25 de julio de 2019, con el objeto de realizar el acto de notificación de fallo de la convocatoria de la Licitación SCT 2019. El acta consta como ganadores a Operbes, Total Play y Uninet. ¹⁰⁵ | Acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la Licitación SCT 2019. | De la revisión del acta correspondiente se acredita que únicamente se evaluaron las propuestas económicas de 6 (seis) participantes. Asimismo, se acredita que los servicios objeto de la Licitación SCT 2019 se adjudicaron por cada sitio. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, en términos de los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.

¹⁰³ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

¹⁰⁴ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

¹⁰⁵ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

La adminiculación de los documentos descritos anteriormente, permite a esta autoridad confirmar la acreditación del contenido y presentación de las propuestas económicas en la Licitación SCT 2019.

3.1.2.2. Licitación FGJNL

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|---|--|
| <p>1. Copia simple de la "Convocatoria y Bases" de la Licitación FGJNL, en la que, entre otras cosas, se muestra la "Ficha Técnica y Formato de Cotización" para el suministro e instalación de enlaces de comunicación y servicios telefónicos.¹⁰⁶</p> | <p>Convocatoria y Bases de la Licitación FGJNL.</p> | <p>De la copia simple de la convocatoria y bases de licitación al adminicularse con la información y documentos publicados en direcciones electrónicas de internet relacionados con el expediente de la Licitación FGJNL, misma que fue integrada en el Expediente,¹⁰⁷ se acreditan los servicios y características requeridos.</p> |
| <p>2. Copia simple del "Acta de Presentación y Apertura de Propositiones" que obra en el expediente de la Licitación FGJNL realizada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la que participaron diversas empresas entre las que se encuentran Operbes y Telmex, y entregaron sus propuestas económicas.¹⁰⁸</p> | <p>Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación FGJNL.</p> | <p>De la copia simple del acta correspondiente al adminicularse con la información y documentos publicados en direcciones electrónicas de internet relacionados con el expediente de la Licitación FGJNL, misma que fue integrada en el Expediente,¹⁰⁹ se acredita que la convocante recibió propuestas de 6 (seis) participantes en la Licitación FGJNL.</p> |
| <p>3. Copia simple del "Acta de Notificación de Fallo" que obra en el expediente de la Licitación FGJNL, del 8 de noviembre de 2019, en la que se dieron a conocer a los ganadores de la licitación y funge como acto por el que se notifica dicha determinación.¹¹⁰</p> | <p>Acta de Notificación de Fallo de la Licitación FGJNL.</p> | <p>De la copia simple del acta de notificación del fallo al adminicularse con la información y documentos publicados en direcciones electrónicas de internet relacionados con el expediente de la Licitación FGJNL, misma que fue integrada en el Expediente,¹¹¹ se acredita que Telmex resultó adjudicada</p> |

¹⁰⁶ Elemento aportado en la Denuncia. Folios 113 a 126 del Expediente.

¹⁰⁷ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

¹⁰⁸ Elemento aportado en la Denuncia. Folios 127 a 133 del Expediente.

¹⁰⁹ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

¹¹⁰ Elemento aportado en la Denuncia. Folios 134 a 139 del Expediente.

¹¹¹ Folios 2260 a 2264 del Expediente.

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|--|--|
| | | con diversos sitios en todos los servicios requeridos, excepto el servicio "L2L". Asimismo, se acredita que los servicios licitados se adjudicaron por sitio. |
| 4. Certificación en medio óptico de las Fichas Técnicas y Formatos de Cotización presentados por Axtel, Hola Innovación, Operbes y Total Play, para el "Suministro e instalación de Enlaces de Comunicación y Servicios Telefónicos" como parte de su participación en la Licitación FGJNL. ¹¹² | Fichas Técnicas y Formatos de Cotización en la Licitación FGJNL. | De la revisión a las fichas técnicas correspondientes, permite acreditar el listado de 188 (ciento ochenta y ocho) sitios ubicados en el Estado de Nuevo León, para los cuales se requirieron los servicios objeto de la Licitación FGJNL. Asimismo, se verifica la propuesta económica presentada por Telmex. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, en términos de los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.

La adminiculación de los elementos anteriormente señalados, permite a esta autoridad verificar y confirmar que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** en la mayoría de los servicios objeto de la Licitación FGJNL, lo que indica que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** de los precios ofertados por la Denunciante para dicho procedimiento.

3.1.2.3. Licitación INEGI

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|--|
| 1. Certificación en medio óptico del acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones, la cual se celebró el 17 de abril de 2020. ¹¹³ | Información relacionada a los importes ofertados por Uninet, Axtel, Operbes y Total Play, respecto a cada servicio solicitado en la Licitación INEGI. | La revisión al acta correspondiente permite acreditar la celebración la presentación y apertura de proposiciones en la Licitación INEGI, en particular, se desprenden los importes ofertados por Uninet y Operbes en dicha licitación. |
| 2. Certificación en medio óptico del acta correspondiente a la | Del acta de fallo se desprende que Uninet en participación conjunta con Telmex, SCITUM, | La revisión al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo acredita la |

¹¹² Folios 2260 a 2264 del Expediente.

¹¹³ Folios 808 a 811 del Expediente.

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|--|
| celebración del acto de fallo, el cual se llevó a cabo el 30 de abril de 2020. ¹¹⁴ | S.A. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V. y TRIARA.COM, S.A. de C.V. resultaron ganadores de la Licitación INEGI. | postura ganadora en la Licitación INEGI. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, en términos de los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.

En el caso específico, se trata de certificaciones en medio óptico del acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones presentadas en la Licitación INEGI y el acto de fallo de dicha licitación que administrados entre sí permiten confirmar y verificar que los servicios licitados fueron adjudicados a Uninet, en virtud de haber obtenido la mayor puntuación en la evaluación por puntos y porcentajes derivadas de las propuestas técnica y económica.

3.1.2.3.1. Información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología

La Autoridad Investigadora valora los siguientes elementos en el Dictamen con el carácter de información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología:¹¹⁵

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|--|---|
| 1. Documento en formato Microsoft Excel denominado "Tabla 49. Costos incurridos por Uninet por renta INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR los SMAED utilizados en la | Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 49 del Dictamen, el cual incluye; la información fuente utilizada en el análisis, así | A partir del resultado presentado por la Autoridad Investigadora en la "Tabla 49. Costos incurridos por Uninet por renta INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR los SMAED-L utilizados en la |

¹¹⁴ Folios 808 a 811 del Expediente.

¹¹⁵ Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

"DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ. De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el acuse de recibo que contenga el sello digital, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no debe acudirse a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella."

Registro digital: 170349; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: 2a.J. 24/2008; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 530; Tipo: Jurisprudencia.

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|--|
| <p>Licitación INEGI.xlsx". Elaborado a partir de información proporcionada por Uninet.</p> | <p>como el desglose de los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora.</p> | <p>Licitación INEGI" permite acreditar los costos incurridos por Uninet por los insumos utilizados en la Licitación INEGI, los cuales, adminiculados con la INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR la ORE EM 2020, se acredita las tarifas con las que Uninet accedió a dichos insumos.</p> |
| <p>2. Documento en formato Microsoft Excel denominado "Tabla 50. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo incurrido por la renta de los insumos utilizados en la Licitación INEGI.xlsx". Elaborado a partir de información proporcionada por Uninet, e información de la INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR la ORE EM 2020.</p> | <p>Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 50 del Dictamen, el cual incluye; la información proporcionada por Uninet a partir de la cual se realizó el análisis, los precios del servicio de internet tipo A y B correspondientes al Contrato INEGI, así como el desglose de los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora.</p> | <p>A partir del resultado presentado por la Autoridad Investigadora en la "Tabla 50. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo incurrido por la renta de los insumos utilizados en la Licitación INEGI" permite acreditar las diferencias entre la renta mensual de INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR SMAED-L que Uninet utilizó como insumos para la provisión de los servicios contemplados en la Licitación INEGI y el precio ofertado en el procedimiento de adjudicación.</p> |
| <p>3. Documento en formato Microsoft Excel denominado "Gráfica 7. Diferencia de los precios ofertados por Operbes respecto al costo de los SMAED-L en la ORE EM 2020, Licitación INEGI.xlsx". Elaborado a partir de información proporcionada por Operbes, e información de la ORE 2019.</p> | <p>Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Gráfica 7 del Dictamen, el cual incluye; la información proporcionada por Operbes a partir de la cual se realizó el análisis, consistente en las propuestas técnicas y económicas presentadas por Operbes, así como el desglose de los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora.</p> | <p>A partir del resultado presentado por la Autoridad Investigadora en la "Gráfica 7. Diferencia de los precios ofertados por Operbes respecto al costo de los SMAED-L en la ORE EM 2020, Licitación INEGI" permite acreditar que Operbes INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR en diversas posturas de la Licitación INEGI.</p> |

El Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio atribuida a los elementos de convicción anteriormente citados en su calidad de información generada o comunicada en medios electrónicos, en términos de los artículos 98 de las DRLFCE y 210-A del CFPC.

De la adminicular los archivos descritos con anterioridad, que constituyeron la base para emitir las tablas 49 y 50 el Dictamen, así como la gráfica 7 del Dictamen, y los elementos aportados por

la ciencia relativos a la Licitación INEGI, queda demostrado que Operbes **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** en la Licitación INEGI.

3.1.2.4. Licitación SCT 2020

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|--|--|
| <p>1. Certificación en medio óptico del acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones, la cual se celebró el 25 de septiembre de 2020.¹¹⁶</p> | <p>Información relacionada a los importes ofertados por los participantes en la Licitación SCT 2020.</p> | <p>La revisión al acta correspondiente permite acreditar la celebración la presentación y apertura de proposiciones en la Licitación SCT 2020, en particular, se desprenden los importes ofertados por Uninet y el resto de los participantes en dicha licitación.</p> |
| <p>2. Certificación en medio óptico del acta correspondiente a la celebración del acto de fallo mismo que se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2020.¹¹⁷</p> | <p>Del acto de fallo se desprende que Uninet en participación conjunta con Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V., SCITUM, S.A. de C.V. y Servicios Especializados SCITUM, S.A. de C.V. resultaron ganadores.</p> | <p>La revisión al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo acredita la postura ganadora en la Licitación SCT 2020, una vez evaluadas las propuestas.</p> |

Con los elementos descritos, este Pleno estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de documentos considerados como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y que gozan de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.

El documento técnico identificado con el número 1, permite confirmar y verificar el desarrollo del proceso de presentación y apertura de ofertas de los participantes en la Licitación SCT 2020, así como el análisis de cada uno de los precios unitarios de las proposiciones presentadas y los importes totales de las mismas.

Asimismo, con el elemento probatorio número 2, se verifica que el proceso de evaluación de puntos y porcentajes asignados a las proposiciones económicas presentadas por los participantes en dicha licitación, considerando la evaluación legal, administrativa, técnica y económica de las mismas, de la cual se obtuvo como resultado la postura ganadora de Uninet.

¹¹⁶ Folios 808 y 809 del Expediente.

¹¹⁷ Folios 808 y 809 del Expediente.

3.1.2.4.1. Información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología

La Autoridad Investigadora valora los siguientes elementos en el Dictamen con el carácter de información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología:¹¹⁸

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|---|---|
| 1. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 59. Costos incurridos Licitación SCT 2020.xlsx”. Elaborado a partir de información proporcionada por Uninet, 1 ORE EM 2020. ¹¹⁹ | Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 59 del Dictamen, que incluye la información proporcionada por Uninet respecto a relación de costos, así como información sobre las tarifas contempladas en la 1 la ORE EM 2020. | A partir del resultado presentado por la Autoridad Investigadora en la “Tabla 59. Costos incurridos Licitación SCT 2020.xlsx”, puede acreditarse que los costos en los que Uninet incurrió por la provisión de los servicios adjudicados, corresponden a las tarifas de la 1 ORE EM 2020. |
| 2. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 60. Comparación del precio ofertado Licitación SCT 2020.xlsx”. Elaborado a partir de información proporcionada por Uninet, 1 ORE EM 2020. ¹²⁰ | Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 59 del Dictamen, que incluye la información proporcionada por Uninet respecto a relación de precios, así como información sobre las tarifas contempladas en la 1 la ORE EM 2020. | A partir del resultado presentado por la Autoridad Investigadora en la “Tabla 60. Comparación del precio ofertado Licitación SCT 2020.xlsx”, puede acreditarse que los ingresos obtenidos por Uninet por la prestación de los servicios adjudicados fueron 1 para cubrir la totalidad de los costos incurridos. |
| 3. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 62. Costos por gastos Licitación SCT 2020.xlsx”. | Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 59 del Dictamen, que incluye la información | A partir del resultado presentado por la Autoridad Investigadora en la “Tabla 62. Costos por gastos Licitación SCT 2020.xlsx”, puede |

¹¹⁸ Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:
“DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ. De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el acuse de recibo que contenga el sello digital, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no debe acudirse a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella.”

Registro digital: 170349; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: 2a.JJ. 24/2008; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 530; Tipo: Jurisprudencia.

¹¹⁹ Folios 1885, 1917 y 2260 a 2264 del Expediente.

¹²⁰ Folios 457, 458, 469 y 2260 a 2264 del Expediente.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|---|
| Elaborado a partir de información proporcionada por Uninet, 1 ORE EM 2020. ¹²¹ | proporcionada por Uninet respecto a relación de costos, así como información sobre las tarifas contempladas en la 1 la ORE EM 2020. | acreditarse que Uninet proveyó los servicios adjudicados por 1 de costos. |

De la lectura y análisis del contenido de los archivos electrónicos, este Pleno estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología de conformidad con los artículos 98 de las DRLFCE y 210-A del CFPC, toda vez que de su lectura y análisis, fue posible verificar los precios y costos necesarios para realizar la comparación de los mismos y acreditar, si Uninet propuso ofertas de conformidad con las tarifas reguladas en la 1 la ORE EM 2020.

3.1.2.5. Licitación CDMX / Invitación Restringida CDMX

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|--|--|
| 1. Certificación en medio óptico de las “Bases” de la Licitación CDMX. ¹²² | Documento emitido por el Gobierno de la Ciudad de México que establece las bases de la Licitación Pública Consolidada Número SAF-DGRMSG-LP-06-20, para la contratación consolidada de los servicios de telefonía e internet para el periodo 2021-2022. | Este documento permite acreditar las etapas de licitación, las condiciones para la prestación de los servicios, partidas y números de servicios requeridos por la convocante. |
| 2. Certificación en medio óptico del “Acto del fallo” de la Licitación CDMX. ¹²³ | Documento emitido por el Gobierno de la Ciudad de México de fecha 28 de octubre de 2020, consistente en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Consolidada Número SAF-DGRMSG-LP-06-20, para la contratación consolidada de los servicios de telefonía e internet para el periodo 2021-2022. | El documento permite confirmar que Operbes, Telmex y Total Play presentaron propuestas en la Licitación CDMX. Sin embargo, sólo fue posible acreditar la partida 1 y las partidas 2, 3, 4 y 5 fueron declaradas desiertas, por no ser aceptables para la convocante. |
| 3. Certificación en medio óptico correspondiente a la celebración del acto del fallo de 01 de diciembre de 2020 | Documento emitido por el Gobierno de la Ciudad de México de fecha 01 de diciembre de 2020, consistente en el Acto de Fallo de la Invitación Restringida | Mediante el fallo se determinaron los servicios requeridos, el importe mensual ofertado y los montos mínimos y máximos respecto de las partidas 2, 3, 4 y |

¹²¹ Folios 1901, 1917 y 2260 a 2264 del Expediente.

¹²² Folios 808 a 811 del Expediente.

¹²³ Folios 808 a 811 del Expediente.

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|---|--|
| (relacionado con la Invitación Restringida CDMX). ¹²⁴ | a cuando menos tres proveedores Nacionales Consolidados número IR-DGRMSG-001-20, para la contratación consolidada de los servicios de telefonía e internet para el periodo 2021-2022. | 5 que quedaron pendientes de adjudicar en la Licitación CDMX. Asimismo, se observa que la partida 5 fue adjudicada a Telmex. |

Al respecto, el Pleno del Instituto estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, en términos de los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del CFPC, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE.

Con respecto a los elementos identificados como 1, 2 y 3 del presente apartado, el Pleno del Instituto valida y comparte la valoración atribuida de acuerdo con su naturaleza como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

El elemento de convicción identificado como 1 se refiere a la certificación en medio óptico de las bases de Licitación CDMX, misma que acredita las condiciones de Licitación CDMX, así como las especificaciones y plazos para la prestación de los servicios solicitados por la convocante. Por su parte, las certificaciones de los actos de fallo identificadas como los elementos de convicción 2 y 3 permiten confirmar las adjudicaciones de las propuestas de los diversos licitantes que participaron, en virtud de haber presentado la propuesta más aceptable y conveniente para la convocante.

3.1.2.5.1. Información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología

La Autoridad Investigadora valora los siguientes elementos en el Dictamen con el carácter de información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología:¹²⁵

¹²⁴ Folios 861 a 863 del Expediente.

¹²⁵ Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

"DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ. De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el acuse de recibo que contenga el sello digital, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no debe acudirse a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella."

Registro digital: 170349; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: 2a.J. 24/2008; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 530; Tipo: Jurisprudencia.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|--|---|
| <p>1. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 68. Número de sitios adjudicados a Telmex en la Invitación Restringida CDMX, según servicio y capacidad.xlsx”.</p> | <p>Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 68 del Dictamen con la información proporcionada por Telmex, para realizar el análisis del número, capacidad y tipos de servicios.</p> | <p>Del documento electrónico se confirma el número de sitios adjuntados por Telmex, de manera desagregada por servicio y capacidad, a partir de la información solicitada.</p> |
| <p>2. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 69. Costos incurridos por Telmex por renta 1 los SMAED-L utilizados en la Invitación Restringida CMDX.xlsx”.</p> | <p>Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 69 del Dictamen, con la información proporcionada por Telmex, para realizar el análisis de costos por servicios.</p> | <p>A partir de los resultados presentados por la Autoridad Investigadora en la “Tabla 70. Tabla 69. Costos incurridos por Telmex por renta 1 SMAED-L utilizados en la Invitación Restringida CMDX” se confirma que los costos incurridos por Telmex por los insumos utilizados en la Invitación Restringida CMDX y adminiculados con 1 la ORE EM 2020, se acredita las tarifas con las que Telmex accedió a dichos insumos.</p> |
| <p>3. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 70. Otros costos relacionados con la Invitación Restringida CMDX.xlsx”.</p> | <p>Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 70 del Dictamen, con la información proporcionada por Telmex, para realizar el análisis de costos de otros servicios relacionados.</p> | <p>A partir de los resultados de dicha tabla, se confirman los costos incurridos por Telmex, a partir de la información proporcionada para la Invitación Restringida CDMX.</p> |
| <p>4. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 71. Comparación del precio ofertado por los servicios y el costo incurrido por la renta de los insumos utilizados en la Invitación Restringida CMDX.xlsx”.</p> | <p>Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 71 con la información proporcionada por Telmex, 1 ORE EM 2020, para realizar el análisis de precios y tarifas.</p> | <p>A partir de los resultados presentados por la Autoridad Investigadora en la tabla, se observa la comparación del precio ofertado por Telmex y las tarifas reguladas, por lo que se acredita que el precio ofertado para INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.</p> |
| <p>5. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 72. Costos incurridos por Telmex para la prestación de los servicios objeto de la</p> | <p>Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 72 del Dictamen, con la información proporcionada por Telmex, para realizar el análisis de costos.</p> | <p>A partir de los resultados presentados por la Autoridad Investigadora en la tabla, se confirman los costos incurridos por Telmex, a través de la</p> |

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|---|---|
| Invitación Restringida CMDX.xlsx”. | | información recabada en la investigación. |
| 6. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Tabla 73. Costos de habilitación o instalación de 1 los SMAED-L utilizados en la Invitación Restringida CMDX.xlsx”. | Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Tabla 73 con la información proporcionada por Telmex, 1 ORE EM 2020, para realizar análisis de costos de habilitación por todos los servicios utilizados para la provisión de la adjudicación. | A partir de los resultados finales presentados en la tabla, se confirman por la AI los costos de habilitación o instalación para los 1 servicios utilizados en la Invitación Restringida CDMX, de conformidad con las tarifas reguladas por este Instituto. |
| 7. Documento en formato Microsoft Excel denominado “Gráfica 9. Diferencia de los precios ofertados Invitación Restringida CDMX, Clúster 5.xlsx””. Elaborado a partir de información proporcionada por Operbes, e información de la ORE 2020. | Archivo electrónico a partir del cual la Autoridad Investigadora generó la Gráfica 9 del Dictamen, el cual incluye; la información proporcionada por Operbes a partir de la cual se realizó el análisis, consistente en las propuestas técnicas y económicas presentadas por Operbes, así como el desglose de los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora. | De la gráfica anterior se compara la propuesta técnica y económica de Operbes, en la Invitación Restringida CDMX, con las tarifas reguladas en la ORE EM 2020. En esta gráfica se confirma que el precio ofertado por Operbes para el SMAED-L se encuentra por 1. |

Respecto de los elementos de convicción identificados como 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente apartado, este Pleno estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio atribuida a los elementos de convicción en su calidad de información generada o comunicada en medios electrónicos, en términos de los artículos 98 de las DRLFCE y 210-A del CFPC.

Al adminicular los archivos descritos con anterioridad, que constituyeron la base para emitir las Tablas 68, 69, 70, 71, 72 y 73, así como la Gráfica 9 del Dictamen de Cierre -Gráfico 2 del presente Acuerdo-, queda demostrado **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** objeto la Invitación Restringida CMDX. Asimismo, que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** ya que la adjudicación del Clúster 5 se realizó por partida completa y no por servicio.

3.1.3. Hechos notorios

Los siguientes elementos se valoran como hechos notorios:

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|--|
| <p>1. Ofertas de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones, de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, aprobadas por el Pleno del Instituto mediante acuerdos P/IFT/EXT/111218/29 y P/IFT/EXT/111218/30.¹²⁶</p> | <p>La ORE 2019 detalla las características de la operación de los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de larga distancia internacional que Telmex y Telnor, respectivamente, ofrecen a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes, en particular, contienen las tarifas y plazos de instalación por la prestación de los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados, aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.</p> | <p>La consulta de la ORE 2019 permite verificar las tarifas y plazos de instalación en que Uninet y Telmex, respectivamente, incurrieron por los costos de los SMAED utilizados como insumos en las licitaciones materia de análisis del presente acuerdo.</p> |
| <p>2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.¹²⁷</p> | <p>INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.</p> | <p>La consulta de 1 permite verificar las tarifas y plazos de instalación en que Uninet y Telmex, respectivamente, incurrieron por los costos 1 utilizados como insumos en las licitaciones materia de análisis del presente acuerdo.</p> |

¹²⁶ Disponible en: [Link de acceso a la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 emitida por el Pleno del IFT](#) y [Link de acceso a la Resolución P/IFT/EXT/111218/30 emitida por el Pleno del del IFT](#)

¹²⁷ Disponible en: [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#) y [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#)

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|---|---|---|
| <p>3. Oferta de referencia de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Empresas Mayoristas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicable del seis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/250220/57.¹²⁸</p> | <p>La ORE EM 2020 detalla las características de la operación de los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de Interconexión que RNUM y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. ofrecen a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes, en particular, contienen las tarifas y plazos de instalación por la prestación de los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados, aplicable del 6 de marzo al 31 de diciembre de 2020.</p> | <p>La consulta de la ORE EM 2020 permite verificar las tarifas y plazos de instalación en que Uninet y Telmex, respectivamente, incurrieron por los costos de los SMAED utilizados como insumos en las licitaciones materia de análisis del presente acuerdo.</p> |
| <p>4. Oferta de referencia de arrendamiento de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las divisiones mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicable del seis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/250220/58.¹²⁹</p> | <p>La ORE DM 2020 detalla las características de la operación de los servicios de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia que Telmex ofrece a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes, en particular, contienen las tarifas y plazos de instalación por la prestación de los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados, aplicable del 6 de marzo al 31 de diciembre de 2020.</p> | <p>La consulta de la ORE DM 2020 permite verificar las tarifas y plazos de instalación en que Uninet y Telmex, respectivamente, incurrieron por los costos de los SMAED utilizados como insumos en las licitaciones materia de análisis del presente acuerdo.</p> |

¹²⁸ Disponible en: [Link de acceso a la Resolución P/IFT/250220/57 emitida por el Pleno del IFT](#)

¹²⁹ Disponible en: [Link de acceso a la Resolución P/IFT/250220/58 emitida por el Pleno del IFT](#)

| Elemento | Descripción | Alcance o eficacia |
|--|--|--|
| <p>5. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. ¹³⁰</p> | <p>INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.</p> | <p>La consulta de la 1 permite verificar las tarifas y plazos de instalación en que Uninet y Telmex, respectivamente, incurrieron por los costos 1 utilizados como insumos en las licitaciones materia de análisis del presente acuerdo.</p> |
| <p>6. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. ¹³¹</p> | <p>INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.</p> | <p>La consulta de la 1 permite verificar las tarifas y plazos de instalación en que Uninet y Telmex, respectivamente, incurrieron por los costos 1 utilizados como insumos en las licitaciones materia de análisis del presente acuerdo.</p> |

Este Pleno considera que los elementos anteriores tienen el valor probatorio de hechos notorios, de conformidad con el artículo 107 de las DRLFCE.

Lo anterior, porque un hecho notorio constituye un conocimiento relativo que se refiere a aquel hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de un determinado tiempo y sector social,¹³² que, aunque no haya sido alegado ni probado por las partes,¹³³ puede ser valorado por

¹³⁰ Disponible en: [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#)

¹³¹ Disponible en: [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#)

¹³² Sirve de apoyo el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS. La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.”

Registro digital: 182407; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: VI.3o.A. J/32; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004, página 1350; Tipo: Jurisprudencia.

¹³³ Sirve de apoyo el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

el juzgador e incorporarlo a su decisión. De igual manera, puede considerarse como hecho notorio aquellos actos y resoluciones que obren en las páginas y registros oficiales de una autoridad.¹³⁴

En este sentido, los ocho elementos referidos en este apartado comparten su naturaleza como hechos notorios debido a que pueden ser constatados por este Instituto en las constancias de los expedientes originales por obrar en los archivos de esta autoridad, como en la propia página de internet del Instituto.

Cuarto.- Conclusión.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Pleno del Instituto concluye que no existen elementos suficientes en el Expediente para acreditar de manera presuntiva que las conductas analizadas en el Dictamen actualicen una práctica monopólica relativa en términos de los artículos 54 y 56, fracción XII de la LFCE, por lo cual lo procedente es decretar el cierre del Expediente.

Finalizan considerandos

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, último párrafo, y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 69 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, y 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

Registro digital: 174899; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 74/2006; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963; Tipo: Jurisprudencia.

¹³⁴ Sirve de apoyo los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación:

1) **“REGISTRO DE PERITOS MÉDICOS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. AL ENCONTRARSE PUBLICADO EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y DEBE INVOCARSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA LA SOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.** [...] Criterio jurídico: El Pleno del Décimo Circuito considera que el Registro de Peritos Médicos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser difundido a través de portales electrónicos, es un hecho notorio para el Tribunal Colegiado de Circuito, de manera que debe invocarse para la resolución de los conflictos vinculados con la calificación y valuación de riesgos de trabajo y enfermedades generales. [...]”

Registro digital: 2024974; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época; Materias(s): Común, Laboral; Tesis: PC.X. J/5 L (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo IV, página 3765; Tipo: Jurisprudencia.

2) **“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).** Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.”

Registro digital: 2017123; Instancia: Pleno; Décima Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 16/2018 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10; Tipo: Jurisprudencia.

Acuerdo

Primero.- Se decreta el cierre del Expediente, por no existir elementos objetivos de convicción suficientes en las constancias que integran el Expediente para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, de conformidad con lo expresado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica para que notifique personalmente a los agentes económicos denunciados en el Expediente con una copia certificada del presente acuerdo que omita información confidencial de la que no son titulares, de conformidad con los artículos 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 165 fracción I, 166, fracción IX, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y 47 fracciones III y X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- El presente acuerdo se emite exclusivamente respecto a las cuestiones efectivamente planteadas por la Autoridad Investigadora en el Dictamen y no prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, los agentes económicos investigados, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/130923/405, aprobado por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE COMUNICACIONES

FIRMADO POR: JAVIER JUÁREZ MÓJICA
FECHA FIRMA: 2023/09/15 8:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67455
HASH:
A425AC73AC0DF28DFF20438FDC8A8A4D817600F26A0953
9DB378880DA55A190D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/09/15 10:24 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67455
HASH:
A425AC73AC0DF28DFF20438FDC8A8A4D817600F26A0953
9DB378880DA55A190D

FIRMADO POR: ARTURO ROSALES ROYAL
FECHA FIRMA: 2023/09/18 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67455
HASH:
A425AC73AC0DF28DFF20438FDC8A8A4D817600F26A0953
9DB378880DA55A190D

FIRMADO POR: SOBITENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/09/19 8:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67455
HASH:
A425AC73AC0DF28DFF20438FDC8A8A4D817600F26A0953
9DB378880DA55A190D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | Concepto | Donde: |
|---|---|---|
|  | Identificación del documento | Acuerdo P/IFT/130923/405 Confidencial |
| | Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité | <p>El 02 de octubre de 2023, fue elaborada la versión pública.</p> <p>El 05 de octubre de 2023, se emitió el Acuerdo 27/SO/11/23 mediante el cual, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.</p> |
| | Área | <p>Unidad de Competencia Económica.</p> <p>Dirección General de Procedimientos de Competencia.</p> |
| | Supuestos o hipótesis de confidencialidad | <p>Información sobre el manejo del negocio del titular: Páginas 3, 4, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83.</p> <p>Información, hechos o actos de carácter jurídico: Páginas 39, 41, 44, 45, 46, 65 y 68.</p> <p>Información Financiera: Páginas 17, 18, 24, 30, 41, 57 y 58.</p> |
| | Fundamento Legal | <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la LFTAIPI; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por corresponder a información relacionada con detalles sobre el manejo del negocio, consistente en información relativa a estrategias comerciales, números de sitios, fechas y calidad de los insumos.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIPI; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, por constituir hechos y actos de carácter jurídico, consistente en información contenida en contratos celebrados por Agentes Económicos titulares de dicha información.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, por corresponder a información de carácter financiero, consistente en ingresos, costos y márgenes de ganancia derivados de la prestación de servicios de diversos Agentes Económicos.</p> |
| | <p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.</p> | <p>Los titulares de la información y los servidores públicos de la Dirección General de Procedimientos de Competencia de la Unidad de Competencia Económica.</p> |
| | <p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública</p> | <p>Claudia Araceli Lelo de Larrea Mancera, Directora General de Procedimientos de Competencia.</p> <p>El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".</p> |

FIRMADO POR: CLAUDIA ARACELI LELO DE LARREA
 MANCERA
 FECHA FIRMA: 2023/10/09 3:02 PM
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 71979
 HASH:
 5E5E433A071F8348A7C1865CA0917BEAA7BCCA8E869982
 018FDC5020E0706C44